

Recomendación 4 /2008

Expedientes:

CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000 y once acumulados.

Peticionarios: Afectados.

Agraviados: Personas que residen y/o transitan en las colonias Buenavista y San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Autoridad responsable : Delegación Cuauhtémoc

Caso: Omisión de observar la ley o normatividad aplicable; injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad, a la honra y a la vida privada; y violación al derecho a un nivel de vida adecuado.

Derechos humanos violados:

• I. **Derecho a la seguridad jurídica:** Derecho a que todo acto de autoridad esté motivado y fundado en leyes formales de carácter general (*Principio de legalidad*).

• II. **Derecho a la honra y a la dignidad:** Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada .

• III. **Derecho a un nivel de vida adecuado:** Derecho a satisfacer las necesidades básicas en condiciones dignas.

M. en C. Ing. José Luis Muñoz Soria
Jefe Delegacional en Cuauhtémoc

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días de marzo de 2008 , visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que ha

concluido la investigación de los hechos motivo de la misma y se ha comprobado la violación a derechos humanos , la Tercera Visitaduría General formuló el proyecto de Recomendación, aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo "*Constitución*"); 1, 2, 3, 17 fracciones I, II y IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 46, 47 y 52 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* ; 136, 137, 138 y 139 del *Reglamento Interno* de este organismo público autónomo.

La presente Recomendación se dirige a usted, en su calidad de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 párrafo segundo, 104 y 105 párrafo primero del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* ; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 37 y 39 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* .

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del *Reglamento Interno* de este organismo público autónomo , se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

1. RELATORÍA DE LOS HECHOS

1.1. El 18 de abril de 2006, el peticionario compareció ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante "Comisión"), acto durante el cual señaló, en representación de personas vecinas de la colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, entre otras cosas, que desde el año 2003 solicitó por escrito a dicho órgano político-administrativo el retiro de puestos de comercio en vía pública, debido a que ocasionan múltiples afectaciones, y no obstante la autoridad hizo caso omiso. Agregó que en relación con lo anterior se reunió en dos ocasiones con el entonces Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación, quien se comprometió a brindar alguna alternativa de solución, lo cual no ocurrió; según dijo el peticionario, en las últimas fechas ese órgano político-administrativo no sólo no retiró los puestos en mención, sino permitió se instalaran más. Por tal razón, la Comisión inició el expediente de queja CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000.

En la misma comparecencia el peticionario proporcionó a esta Comisión copia de recursos signados por él y otras personas vecinas de la colonia Buenavista, dirigidos a diversas autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, por medio de los cuales solicitaron el retiro de puestos de comercio en vía pública debido, entre otras causas, a que propician condiciones de inseguridad pública y de insalubridad.

Para los efectos de la presente Recomendación, al asunto materia de esa queja se le denomina "*Caso Buenavista*".

1.2. El 8 de mayo de 2006, la Comisión recibió un escrito fechado el 24 de abril del mismo año, dirigido al suscrito Presidente y al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, signado por los peticionarios y otras personas, en representación de vecinas y vecinos de las colonias Buenavista, San Rafael y varias más de la Delegación Cuauhtémoc. Solicitaron entre otras cosas la

suspensión de la obra del "Corredor Comercial Callejero en la zona de San Cosme", debido a que en su realización la Delegación Cuauhtémoc omitió observar la normatividad aplicable, al no cubrir los requisitos que ésta marca; además de que ese órgano político-administrativo tampoco consultó a las personas vecinas afectadas por la obra. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente de queja CDHDF/122/06/CUAUH/D2816.000.

Para los efectos de la presente Recomendación, al asunto materia de esa queja se le denomina "*Caso del Corredor Comercial San Cosme*".

1.3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 bis del *Reglamento Interno* de la Comisión y por acuerdo del entonces Segundo Visitador General, el 24 de mayo de 2006 el expediente CDHDF/122/06/CUAUH/D2816.000 fue acumulado al primeramente mencionado, es decir, el registrado como CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000, porque la problemática de ambos casos está relacionada.

1.4. En noviembre de 2007, este organismo público autónomo dio inicio a los expedientes CDHDF/121/07/CUAUH/D6246-III , CDHDF/122/07/CUAUH/D6392-III , CDHDF/121/07/CUAUH/D6404-III , CDHDF/122/07/CUAUH/D6405-III , CDHDF/122/07/CUAUH/D6406-III , CDHDF/122/07/CUAUH/D6558-III , CDHDF/121/07/CUAUH/D6559-III , CDHDF/121/07/CUAUH/D6560-III, CDHDF/121/07/CUAUH/D6561-III y CDHDF/122/07/CUAUH/D6959-III, con motivo de las quejas presentadas, respectivamente, por las y los peticionarios **MRR¹**, **MNA** , **AMSM** , **GRG** , **FLL** , **IRH** , **MAMR** , **JVB**, **JCH** , **GRC** y otras personas más, todos ellos comerciantes en vía pública, quienes en síntesis manifestaron a la Comisión lo siguiente:

a. Desde hace varios años realizan actividades de comercio en vía pública en avenida Ribera de San Cosme, sin embargo a partir de octubre del año 2007 empezaron a ser desplazados de los lugares donde trabajan, por servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc , entre ellos el Director Territorial en Juárez-San Rafael, Luis Julián Castro García, y el Subdirector de Mercados y Vía Pública, Arturo Pradel García, bajo el argumento de que, con motivo del reordenamiento del comercio en vía pública, sus espacios fueron asignados a otros comerciantes que forman parte del *Corredor Comercial San Cosme*.

b. Autoridades de la Delegación Cuauhtémoc se negaron a darles información sobre sus casos y a resolverlos, por lo cual se encuentran en total incertidumbre con respecto de la manera en que se procederá a reordenar el comercio en dicho *Corredor* ; además, les han negado la apertura de mesas de diálogo e información;

c. Varios de ellos sienten temor por amenazas y acciones de amedrentamiento por parte del Director Territorial en Juárez-San Rafael, en el sentido de que, en los lugares que han ocupado desde hace varios años, serán colocados nuevos puestos por lo que serán obligados a abandonar su fuente de trabajo e ingreso;

y

d. Algunos de ellos han sido amenazados, en el sentido de que si no desocupan los espacios que ahora están abarcados por el *Corredor Comercial San Cosme* les fincarán "responsabilidades penales" y los "enviarán" al "reclusorio".

1.5. Con fechas 18, 19 y 20 de diciembre de 2007, respectivamente, los diez expedientes mencionados en el párrafo 1.4 fueron acumulados al registrado como CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000, por acuerdo del Tercer Visitador General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 bis del *Reglamento Interno* de la Comisión, a partir de la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y debido a que la problemática de esos casos está relacionada.

2. COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA REALIZAR Y CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN

Las quejas materia del expediente CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000 y de los similares acumulados a éste se refieren a presuntas violaciones de derechos humanos imputadas a servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, la cual forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, razón por la cual surten la competencia de esta Comisión para conocer e investigar los hechos y concluir la investigación respectiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la *Constitución*; 2, 3 y 17 fracciones I y II inciso a) de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, y 11 del *Reglamento Interno* de este organismo público autónomo.

3. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Analizados los hechos y establecida la competencia de esta Comisión para conocerlos, se requirió a la Delegación Cuauhtémoc la información y documentación que a su juicio considerara pertinente para establecer que los actos de sus servidores públicos fueron respetuosos de los derechos humanos de las personas consideradas agraviadas. Asimismo, se procedió al análisis de las evidencias recabadas por esta Comisión o aportadas por la parte quejosa, así como a la realización de visitas a los lugares relacionados con la investigación para recabar más evidencias. La investigación se orientó conforme a la hipótesis siguiente:

La presunción de que servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron los derechos a la seguridad jurídica, a la honra y a la dignidad, y a un nivel de vida adecuado, respectivamente, de personas que residen y/ o transitan en las colonias Buenavista y San Rafael.

4. RELACIÓN DE LAS EVIDENCIAS RECABADAS

4.1. Caso Buenavista

4.1.1. Copia de múltiples escritos elaborados entre los años 2003 al 2006, aportados por el peticionario, mediante los cuales él y otras personas

solicitaron la intervención de varios servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc y de instancias del Gobierno del Distrito Federal para atender problemas derivados del comercio en vía pública que tiene lugar en la colonia Buenavista. Entre esos escritos destacan los siguientes:

a. Escrito del 10 de diciembre de 2003, dirigido al Subdelegado Territorial Tlatelolco-Santa María, mediante el cual el peticionario, en representación de otros vecinos y vecinas de la colonia Buenavista, solicitó el retiro de puestos de alimentos ahí preparados, ubicados en la "isleta" situada afuera de la estación Revolución del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" (en adelante "Metro"), entre lateral y avenida Puente de Alvarado, entre las calles Fray Bernardino de Sahagún y Bernal Díaz del Castillo, debido a que dichos puestos *"constituyen una importante fuente de insalubridad al propiciar la generación de fauna nociva (ratas, cucarachas), a partir de las acumulaciones de basura orgánica (deshechos alimenticios) que [...] arrojan en la vía pública, quedándose dicha basura hasta 36 horas"* ; el peticionario agregó que el agua proveniente del lavado nocturno de los puestos se deposita en el arroyo vehicular, ocasionando acumulación de grasa y de otros desechos líquidos, lo cual coloca en situación de riesgo a la gente que circula a pie por la zona.

b. Escrito del 23 de marzo de 2004, dirigido a la Delegación, mediante el cual diversas personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron se atendiera la problemática derivada del comercio en vía pública, pero sin "hostigamiento" contra vecinos ni vendedores ambulantes de la zona; asimismo, solicitaron "revisar conjuntamente con las organizaciones los padrones existentes [de dichos vendedores] y su antigüedad para no atentar en contra de su sobrevivencia, sobre todo cuando lo hagan en el marco de la legalidad y cumpliendo con las normas establecidas".

c. Escrito número VBAC/023/260504 del 26 de mayo de 2004, por medio del cual diversas personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron al entonces Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación la reubicación de tres puestos instalados afuera de una óptica y una clínica de rehabilitación, ubicadas en cerrada Zaragoza esquina Orozco, así como el retiro de un puesto de barbacoa ubicado al final de la calle Zaragoza, debido a que obstaculizaban la entrada y salida de camillas y sillas de ruedas e impedían que se pudiera atender alguna emergencia; agregaron que el puesto de barbacoa invadía la vía pública con mesas y dificultaba el paso de las y los vecinos a sus viviendas.

d. Escrito número VBAC/044/180804 del 18 de agosto de 2004, mediante el cual el peticionario y otros integrantes del "Comité de Representantes Vecinales de la Colonia Buenavista" solicitaron al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación el retiro de los siguientes puestos de comercio en vía pública: dos puestos de comida, uno fijo y otro semifijo, situados en calle Puente de Alvarado; y dos puestos metálicos de color verde que expendían billetes de lotería, ubicados en Buenavista esquina Puente de Alvarado.

e. Queja vecinal número VBAC/014/260405 del 26 de abril de 2005, a través de la cual diversas personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron a la entonces Jefa Delegacional el retiro de un puesto de comercio en vía pública

ubicado en la esquina de avenida Insurgentes y calle Puente de Alvarado, dedicado a comercializar discos y películas "piratas"; señalaron que en diciembre de 2004 dicho puesto se expandió de 1.5 metros de largo a 4 metros de largo y 2 de alto, impidiendo la visibilidad a la parte trasera, lo cual, por una parte, ocasionaba molestia por prácticas de sexo servicio en automóviles, y por la otra, propiciaba robos con violencia y otras manifestaciones de inseguridad pública vinculadas al consumo de drogas y alcohol en la vía pública; también solicitaron el retiro de un puesto de dulces de reciente colocación junto al puesto anteriormente descrito.

f. Denuncia ciudadana número VBAC/019/250505 de fecha 25 de mayo de 2005, constante de tres escritos, dirigidos, respectivamente, al entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación; a usted señor Jefe Delegacional, pero cuando fungió como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ese órgano político-administrativo; y al Director General de Seguridad Pública de la Delegación, por medio de la cual varias personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron lo siguiente:

i) El retiro de puestos destinados al comercio en vía pública, fijos y semifijos, de reciente instalación, situados junto a los accesos de la estación Revolución del Metro.

Indicaron haber pedido la intervención de diversos servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, incluida la entonces Jefa Delegacional, a efecto de que no permitieran el "crecimiento" de ese tipo de puestos que estaban siendo utilizados para vender alimentos, debido a que atentan contra la salud de la población, obstaculizan la entrada y salida de dicha estación y ponen en riesgo la seguridad de las y los usuarios del Metro, respecto de lo cual hicieron caso omiso;

ii) Se tome en cuenta la opinión de las personas vecinas de la colonia Buenavista, en las decisiones de calidad de vida y seguridad pública que adopte la Delegación en esa localidad, en el ámbito de sus atribuciones; y

iii) La Delegación intervenga con respecto al caso de puestos de venta de discos "piratas", en los cuales se reproducen éstos a elevado volumen, prácticamente las veinticuatro horas del día, situación que genera molestia a las y los vecinos, en particular a aquellos que residen cerca de esos puestos ya que no pueden descansar ni dormir.

g. Escrito número VBAC/024/110705 del 11 de julio de 2005, dirigido a la entonces Jefa Delegacional, mediante el cual el peticionario, en representación de personas vecinas de la colonia Buenavista, hizo de su conocimiento las agresiones de que estaban siendo objeto él y otros vecinos de esa localidad por parte de comerciantes ambulantes de la zona, incluido uno de sus líderes. En cuanto al primer caso, señaló que un vecino y su esposa fueron golpeados salvajemente por el líder de referencia junto con otros cinco vendedores ambulantes, con motivo de lo cual acudieron ante el Ministerio Público, iniciándose averiguación previa por el delito de lesiones. Con respecto del segundo caso, indicó que él recibió información en el sentido de que el aludido

líder estaba contratando alguna persona para matarlo "por lo que 'estoy haciendo' y que es representar los legítimos intereses de la comunidad", a partir de lo cual denunció penalmente los hechos y se inició averiguación previa por el delito de amenazas. Al respecto, el peticionario solicitó a la Jefa Delegacional le concediera audiencia para tratar ese y otros asuntos vinculados con la problemática derivada del comercio en vía pública y señaló lo siguiente:

"Cabe mencionar que en reiteradas ocasiones hemos intentado conversar con este líder para ver si es posible que con la razón, la lógica y el sentido común, sea capaz de poner en orden a los vendedores en vía pública, agremiados con él; sin embargo, no existe ninguna disposición ni intención de dar solución a lo antes descrito, más al contrario, en las últimas semanas ha instalado puestos ambulantes nuevos, ha cambiado de giros a 25 puestos y llegado al grado de instalar un puesto metálico fijo de comida, los cuales ya hemos solicitado por este medio que sean retirados, lo que pone en evidencia los intereses económicos e ilícitos al permitírsele al señor VTT² [el líder] comerciar con (sic) la vía pública.

De igual forma señalamos la complicidad de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, al permitir que el señor VTT [el líder] pueda hacer lo que le venga en gana, sin tomar en cuenta la seguridad y bienestar de los vecinos.

Los verdaderos vecinos no hemos sido tomados en cuenta para ningún asunto que involucre la vía pública, nos sentimos extraños en nuestras propias calles, por lo cual le manifestamos que tenemos el derecho de decidir, tanto por las autoridades que fueron elegidas por nosotros, como por la calidad de vida en nuestras calles."

h. Escrito número VBAC/025/110705 del 11 de julio de 2005, dirigido a la entonces Jefa Delegacional, por medio del cual el peticionario y otras personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron el retiro de un puesto ambulante ubicado en esquina Guerrero y Puente de Alvarado, que expendía tacos de suadero, pues era de reciente instalación y "se cometen faltas administrativas por el caótico ejercicio de la prostitución que se lleva a cabo en los alrededores" de dicho puesto.

i. Escrito número VBAC/054/201005 del 21 de octubre de 2005, dirigido a la entonces Jefa Delegacional, mediante el cual el peticionario y otras personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron, entre otras cosas, el retiro del puesto metálico fijo de venta de billetes de lotería localizado en la "isleta entre lateral Puente de Alvarado y avenida Puente de Alvarado, entre la calle de Bernal Díaz e Insurgentes Norte" colonia Buenavista, debido a que era de reciente instalación "y además, se cometen faltas administrativas por el caótico ejercicio de la prostitución que se lleva a cabo en los alrededores de este puesto [...] por lo tanto es peligroso pasar por este lugar".

j. Escrito número VBAC/055/201005 del 21 de octubre de 2005, dirigido a la entonces Jefa Delegacional, mediante el cual el peticionario y otras personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron, entre otras cosas, el retiro del puesto metálico fijo de venta de dulces localizado en esquina de avenida

Insurgentes y calle Carlos J. Meneses, colonia Buenavista, debido a que era de reciente instalación y en su alrededor había personas drogándose que asaltaban a las y los transeúntes.

k. Escrito número VBAC/058/051205 de fecha 5 de diciembre de 2005, dirigido al Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación, mediante el cual varios representantes de vecinos y vecinas de la colonia Buenavista solicitaron el retiro del puesto metálico color blanco, ubicado en la calle Héroes Ferrocarrileros, junto a los accesos del centro comercial *Wal Mart* Buenavista esquina con avenida Insurgentes, donde se venden hamburguesas; precisaron que dicho puesto funcionaba de manera semifija y posteriormente se colocó una estructura metálica fija que ocasiona la obstaculización del tránsito peatonal, además de que por las noches personas lo utilizan como escondite para asaltar a transeúntes y se drogan detrás de él; agregaron que se han iniciado 6 averiguaciones previas por el delito de robo en agravio de transeúntes, ocurrido en ese tramo de calle, lo que evidencia la inseguridad pública de la zona.

l. Escrito número VBAC/060/051205 del 5 de diciembre de 2005, dirigido a la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación, mediante el cual varias personas en representación de las y los vecinos de la colonia Buenavista solicitaron el retiro del puesto metálico fijo de venta de billetes de lotería, de reciente instalación, ubicado en avenida Insurgentes esquina calle Héroes Ferrocarrileros, en virtud de que:

"[...] para lo único para lo que ha funcionado, aparte de vender billetes de lotería, es para que el ejercicio de la prostitución sea camuflajeado por este puesto, ya que las prostitutas [...] lo utilizan de mesa y recargadera y a 8 metros del lugar tenemos dos unidades habitacionales cuyos vecinos somos obligados a observar las escenas de la prostitución [...]."

m. Escrito número VBAC/061/051205 del 5 de diciembre de 2005, suscrito por el peticionario y otros representantes de vecinos y vecinas de la colonia Buenavista, dirigido al entonces Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación, con el objeto de solicitar el retiro de un puesto informal de periódicos y revistas, ubicado en esquina de Aldama y Puente de Alvarado, acera oriente; indicaron que el puesto era de reciente instalación y con ello se extendía el comercio en vía pública en las inmediaciones de la colonia Buenavista.

n. Escrito número VBAC/071/290306 de fecha 29 de marzo de 2006, dirigido a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual el peticionario solicitó se diera seguimiento a una queja vecinal para el retiro de diversos puestos semifijos dedicados al comercio ambulante. En dicho documento el peticionario explicó la razón por la cual estaba acudiendo a esa Contraloría, con las palabras siguientes:

"[...] la Dirección General Jurídica y de Gobierno [de la Delegación Cuauhtémoc], a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, ha sido omisa en forma sistemática a las peticiones y solicitudes sobre el retiro de puestos ambulantes,

fijos y semifijos y de reciente instalación que se ha dado en la colonia Buenavista, de tal forma que nos vemos obligados a acudir a esta Contraloría para que seamos atendidos".

4.1.1.1. Estos escritos, en su conjunto, evidencian que entre los años 2003 y 2006 el peticionario y demás personas vecinas de la colonia Buenavista solicitaron reiteradamente a la Delegación Cuauhtémoc su intervención para atender la problemática derivada del comercio en vía pública en esa Demarcación Territorial. Asimismo, ponen de manifiesto la inconformidad de las y los vecinos porque la autoridad hizo caso omiso a sus solicitudes de intervención.

4.1.1.2. De igual forma, el peticionario proporcionó a esta Comisión copia de los siguientes documentos:

a. La constancia documental en la cual obra su comparecencia, de fecha 7 de junio de 2006, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargado de integrar la averiguación previa FSP-BT1/1144/06-05. En dicha constancia aparece el texto transcrito a continuación:

"[.] HA HECHO VARIOS ESCRITOS DIRIGIDOS DESDE LA JEFA DELEGACIONAL VIRGINIA JARAMILLO FLORES, DIRECTOR GENERAL (sic) JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, ALONSO ROJAS RODRÍGUEZ Y AL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA AGUSTÍN TORRES PÉREZ Y HASTA LA FECHA NO LES HAN HECHO CASO, NO LES DAN CONTESTACIÓN A SUS ESCRITOS Y NO HAN TOMADO MEDIDAS PARA FRENAR LA MAFIA QUE CIRCUNDA TODO EL COMERCIO AMBULANTE DE LA COLONIA BUENAVISTA, DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES CON LOS LÍDERES DEL AMBULANTAJE, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO DENUNCIA LOS HECHOS POR SI FUERAN CONSTITUTIVOS DE DELITO ALGUNO, COMETIDOS EN SU AGRAVIO DE LOS VECINOS DE LA COLONIA BUENAVISTA Y EN CONTRA DE AGUSTÍN TORRES (sic) PÉREZ, SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESERVÁNDOSE SU DERECHO DE AMPLIAR LA PRESENTE, QUE EL EMITENTE REALIZA SU DENUNCIA POR LA OMISIÓN Y NEGLIGENCIA QUE HA HECHO ESTA PERSONA EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE LOS VECINOS DE LA COLONIA BUENAVISTA, OCASIONANDO CON LOS NEGOCIOS QUE HACE CON LOS AMBULANTES MÁS INSEGURIDAD EN LA COLONIA BUENAVISTA CON LO QUE PONE EN RIESGO EL PATRIMONIO Y LA INTEGRIDAD DE LOS VECINOS, YA QUE NO RETIRAN LOS PUESTOS AMBULANTES DE RECIENTE INSTALACIÓN Y ENCIMA DE QUE NO LOS QUITA PROPICIA QUE SE PONGAN MÁS, DE LO CUAL TIENE PRUEBAS DOCUMENTALES Y EN VIDEOCASSETTE, LAS CUÁLES LAS EXHIBIRÁ EN SU MOMENTO [.]

b. Citatorios que dirigieron a él los agentes del Ministerio Público responsables de integrar las averiguaciones previas FCH/CUH-2/T3/1187/06-06 por el delito de robo y FCH/CUH-2T1/2628/06-07 por los delitos de lesiones y amenazas.

Al respecto, el peticionario manifestó que estaba siendo perseguido por "las autoridades del gobierno", debido a su activismo social.

c . Documento intitulado "ACCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL MEJORAMIENTO URBANO DE LA COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA", firmado el 14 de agosto de 1998 por diversos funcionarios de la Administración Pública del Distrito Federal, incluido usted, señor Jefe Delegacional, pero con el carácter de Subdelegado Territorial en Tlatelolco-Santa María, así como otras personas que fungieron como testigos.

En dicho documento las autoridades asumieron una serie de compromisos para contribuir a la mejora de la situación urbana de la colonia Santa María La Ribera, en una zona que colinda con la colonia Buenavista, y garantizar la seguridad patrimonial del lugar, en atención a las demandas vecinales planteadas con respecto del incremento de actividades de comercio informal, así como de otras consecuencias vinculadas a las obras de construcción de la estación Buenavista del Metro. Entre los compromisos está el siguiente:

"La Delegación Cuauhtémoc no permitirá ni tolerará el aumento del comercio en vía pública sobre el Eje 1 Norte, Alzate, ni en las calles aledañas a la Estación de Buenavista pertenecientes a la Colonia Santa María La Ribera. El padrón que servirá para regular esta actividad será aquel que se elabore tomando como base el que se estructuró en 1995, actualizado a noviembre de 1997."

Al respecto, el peticionario manifestó que, a pesar de dicho compromiso, desde que inició su operación la estación Buenavista del Metro comerciantes informales se instalaron en la zona, y que, incluso, las propias autoridades de la Delegación Cuauhtémoc marcaron con color amarillo la banqueta para delimitar los espacios para el ambulante, lo cual, dijo el peticionario, fue reconocido por el Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación, quien indicó que no iba a retirar a los comerciantes informales, aun y cuando tenía conocimiento de los compromisos plasmados en el aludido documento. De acuerdo con el peticionario, la actitud del Subdirector de Mercados y Vía Pública es muestra de la falta de interés mostrada por las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc para atender la problemática atinente a las afectaciones ocasionadas por personas dedicadas al comercio informal.

4.1.2. Oficio JUDEL/425/2006 de fecha 31 de mayo de 2006, a través del cual el entonces Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc remitió a esta Comisión, en respuesta al informe de ley que le solicitó mediante oficio 2/6406-06, diversos oficios en los cuáles indicó haber notificado al peticionario y demás personas vecinas de la colonia Buenavista, algunas acciones realizadas para atender la problemática ocasionada por varias personas dedicadas al comercio en vía pública en aquella colonia. Entre los oficios destacan los siguientes:

4.1.2.1. Oficio UVP/0751/2005 de fecha 25 de julio de 2005, dirigido a "Vecinos de la Colonia Buenavista" y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante el cual informó que:

"[.] personal operativo de esta Unidad Departamental de Vía Pública, acudió al lugar de referencia, realizando los ajustes a los comerciantes en comento de acuerdo a lo que marca (sic) y establece (sic) los lineamientos del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, consistente en ajustar los puestos ambulantes a las medidas permisibles, retiro de enseres, asimismo, efectuó el retiro de varios comerciantes con giro de discos, quesadillas y carnitas, remitiendo su mercancía a la bodega de esta desconcentrada para el resguardo de los mismos, dejando liberadas las entradas y salidas y paso peatonal".

4.1.2.2. Oficio UVP/861/2005 de fecha 1 de septiembre de 2005, dirigido al peticionario y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante el cual informó que:

"[.] en constantes ocasiones personal adscrito a esta Unidad Departamental de Vía Pública, en coordinación con personal de Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, han acudido al lugar de referencia, para supervisar que dichos comerciantes respeten los ajustes de acuerdo al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, así como no estén obstruyendo el paso peatonal, vehicular, entradas y salidas del metro, asimismo se verifica que sólo se instalen los puestos que están inscritos en el SISCOVIP, en caso de no estarlo se les realiza el retiro, motivo por el cual no hay proliferación del comercio informal en la zona".

4.1.2.3. Oficio UVP/1118/2005 de fecha 9 de noviembre de 2005, dirigido a "Vecinos de la Colonia Buenavista" y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, por medio del cual informó que:

"[.] En relación a su escrito, mediante el cual solicita el retiro del puesto ambulante que se localiza en la esquina de Insurgentes Norte y J. Meneses en la colonia Buenavista, toda vez que es de reciente instalación y se cometen faltas administrativas a la sociedad. Me permito informarle que en fecha 7 de noviembre del presente año, personal operativo de esta Unidad Departamental de Vía Pública, acudió al lugar de referencia, en donde realizó el ajuste al comerciante en comento de acuerdo al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, retirándole cajas, anexos, diablos, dejando liberado el paso peatonal y vehicular".

4.1.2.4. Oficio número UVP/0253/2006 de fecha 10 de abril de 2006, dirigido al peticionario y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante el cual informó entre otras cosas que:

"[.] Me refiero a su escrito de fecha 20 de enero del presente año, mediante el cual solicita el retiro de los vendedores instalados en Eje 1 Poniente Guerrero y Orozco y Berra, Puente de Alvarado y Eje 1 Poniente Guerrero y la salida del

metro Revolución. Atendiendo a lo anterior, informo a Usted, que personal operativo de esta Unidad Departamental de Vía Pública acudió a los citados lugares donde se efectuaron las medidas pertinentes como son: 1. Eje 1 Poniente Guerrero y Orozco y Berra: se les realizó el ajuste conforme al Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, consistente en retirar cajas, diablos y enseres dejando liberados los pasos peatonales; 2. Puente de Alvarado esquina Eje 1 Poniente Guerrero: se le realizó el retiro a un puesto de tacos; 3. Salida del Metro Revolución: se realizó el retiro de dos puestos con giros de venta de tacos de carnitas y barbacoa, asimismo se procedió al retiro de unas bocinas de un puesto de discos compactos a quien se le solicitó mantuviera el volumen de su aparato electrónico con volumen moderado".

4.1.2.5. El oficio JUDEL/425/2006 y los 4 oficios anexos antes descritos demuestran que algunas personas dedicadas al comercio en vía pública, situadas en la colonia Buenavista, realizan sus actividades causando afectación a terceros, al grado de que la autoridad ha tenido que intervenir al respecto.

4.1.3. Actas circunstanciadas del 18 de julio de 2006, así como del 26 de abril y 23 de agosto de 2007, elaboradas con base en la fe pública³ de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que un visitador adjunto, durante recorridos realizados por él en las calles Puente de Alvarado y lateral Puente de Alvarado, Guerrero, Carlos J. Meneses y avenida Insurgentes, colonia Buenavista, hizo constar, entre otras, lo siguiente:

a. Que observó sobre la calle Carlos J. Meneses, varios puestos semifijos metálicos para actividades comerciales, sin utilizarse, en estado de abandono y ocupados por personas que estaban inhalando sustancias;

b. Que sobre la "isleta" ubicada entre avenida Puente de Alvarado y su lateral observó y percibió lo que a continuación se indica:

- Puestos de venta de diversos productos, entre ellos discos "piratas", cuyos vendedores, al ofrecer su mercancía, utilizaban niveles de volumen que causaban molestia en los oídos;

- Tramos del arroyo vehicular y banquetas de la lateral de Puente de Alvarado en los cuales había charcos de consistencia grasosa, cercanos a puestos de comida;

- Puestos de alimentos, algunos de ellos ubicados afuera de la estación Revolución del Metro, cerca de los cuales había olor pestilente; y

- Varios puestos estorbaban el paso peatonal, ya sea por sí mismos o a través de cajas, sillas, lonas, cuerdas y diablos, entre otros enseres.

c. Que recibió manifestaciones de vecinas y vecinos de la zona, respecto de las afectaciones que dichas situaciones y otras más, vinculadas al comercio en vía

pública, ocasionan en su nivel de vida, al tener que transitar diariamente por un lugar que consideran contaminante del medio ambiente.

4.1.4. Acta circunstanciada del 25 de octubre de 2006, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la cual un visitador adjunto hizo constar que el peticionario se presentó en la Comisión con el objeto de entregar material videográfico relacionado con el comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael. De la revisión de dicho material destaca lo siguiente:

- **Rechazo de personas vecinas a la colocación de puestos fijos en la colonia Buenavista.** Se observa una discusión entre vecinas y vecinos inconformes y personas que intentaron colocar un puesto, en la cual las y los vecinos manifestaron que no dejarían colocar ningún puesto fijo más. Las personas que intentaron instalar el puesto mencionaron que al efecto contaban con autorización por escrito de la Delegación. Uno de los vecinos revisó el documento donde supuestamente obraba la autorización y se dio cuenta que la misma era relativa a la colonia Tabacalera, más no Buenavista. Se observa además un camión con plataforma, encima de la cual había un puesto que, a juzgar de la reacción de las y los vecinos, sería fijado esa noche; después de varios minutos arribaron personas que dijeron ser de la "guardia nocturna de la Delegación Cuauhtémoc", quienes mencionaron que, a final de cuentas, dicho puesto no sería instalado esa noche.

- **Vista general de las afueras de la estación Revolución del Metro.** Se observa la gran cantidad de puestos establecidos en esa zona y que dificultan el tránsito peatonal.

- **Entrevista con el Subdirector de Mercados y Vía Pública de la Delegación Cuauhtémoc, Arturo Pradel.** En una reunión, los vecinos solicitaron a dicho funcionario la fijación de horarios para la realización del comercio en vía pública ; en respuesta, Arturo Pradel únicamente hizo mención al retiro de un puesto debido a que en éste se realizaban actividades prohibidas, caso concreto la venta de discos compactos "piratas". Las y los vecinos señalaron que los acuerdos entre autoridades delegacionales y ellos, en relación con el comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael, no estaban siendo respetados y que los comerciantes ambulantes continuaban realizando sus actividades a las afueras de la estación Buenavista del Metro.

4.2. Caso del Corredor Comercial San Cosme

4.2.1. Múltiples notas periodísticas aportadas por las personas peticionarias, publicadas entre mayo de 2006 y mayo de 2007 en diversos medios, en las que se da cuenta de las investigaciones periodísticas sobre el *Corredor Comercial San Cosme* y las opiniones y denuncias de las y los vecinos de las colonias Buenavista, San Rafael y otras más de la Delegación Cuauhtémoc , las cuáles refieren entre otras cosas lo siguiente:

- a. Que la Delegación Cuauhtémoc no cubrió oportunamente los requisitos legales para iniciar las obras del *Corredor Comercial San Cosme* ;
- b. Que las autoridades delegacionales no permitieron la participación amplia de las y los vecinos en la consulta y ejecución del proyecto de dicho *Corredor* ;
- c. Que ese *Corredor* propicia la obstaculización del tránsito peatonal y vehicular y constituye riesgos en materia de protección civil;
- d. Que aun cuando las autoridades delegacionales en Cuauhtémoc pretendían supuestamente reordenar el comercio en la vía pública a través del *Corredor Comercial San Cosme*, los espacios en él serían insuficientes para cubrir a todos los comerciantes, por lo cual aquellos que quedaran fuera del proyecto - alrededor de 250-, se desplazarían al interior de las colonias de esa Demarcación Territorial;
- e. Que la Delegación Cuauhtémoc no tomó en cuenta las propuestas ciudadanas para reordenar el comercio en vía pública en esa Demarcación Territorial;
- f. Que el *Corredor* en cita obstaculiza el acceso a las paradas de transporte urbano de pasajeros, por lo cual las y los peatones tienen que bajar de la banqueta y hacer la parada en el arroyo vehicular; y
- g. Los espacios del *Corredor Comercial San Cosme* estaban siendo "vendidos" por servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc.

4.2.1.1. De las notas periodísticas en comento, resaltan las siguientes:

a. La publicada el 28 de mayo de 2006 en *La Jornada*, en la cual se da cuenta de declaraciones de la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc respecto de la instalación del *Corredor Comercial San Cosme*. Esa nota dice:

"Añadió que no fue fácil consultar con los involucrados, porque 'hay un caso particular de vecinos que trabajan con el PAN y lo que quieren son puestos y no les vamos a dar. No es así como funciona, hay derecho de antigüedad y son a los que estamos respetando'. Preciso que la diputada del PAN ("N")⁴ es quien 'maneja a los vecinos' que se han manifestado en contra del corredor."

Sección *La Capital*, p. 35.

b. La publicada el 31 de mayo de 2006 en *Reforma*, en la cual, con respecto a las personas que han manifestado su inconformidad con el *Corredor Comercial San Cosme*, se informa lo siguiente:

"[...] el director territorial en Juárez-San Rafael, Luis Castro, y el subdirector de Mercados y Vía Pública, Agustín Torres [...] afirmaron que los vecinos quejosos tenían intereses políticos y algunos de ellos se habían acercado para pedir locales en el nuevo corredor comercial".

Sección *Ciudad y Metrópoli* .

c. La publicada el 2 de junio de 2006 en *La Jornada* , misma en la que se señalan palabras del Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, con respecto del *Corredor Comercial San Cosme* , al tenor siguiente:

"[.]

Interrogado por iniciar una obra sin autorización, el funcionario señaló que el proceso está 'en trámite, somos muy respetuosos de la normatividad y la estamos cumpliendo de esa forma, sólo estamos en espera del permiso de asignación porque ya hemos hablado con las diferentes instancias'.

Aseguró que no habrá contratiempos y que Patrimonio Inmobiliario autorizará sin problemas que las estructuras estén en las banquetas de la avenida San Cosme.

[.] Se habló con todos los actores y la oposición que existe es de un grupo muy reducido de vecinos que ni siquiera viven en la colonia San Rafael, sino en Buenavista, expuso [.]"

Sección *La Capital* , p. 38.

d. Dos de fechas 3 de agosto de 2006, publicadas en *Milenio* y *La Jornada* , que dan cuenta de declaraciones de la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, de las cuáles destacan las siguientes con respecto al *Corredor Comercial San Cosme* :

"Ante las constantes denuncias y la oposición al proyecto, la delegada acusó a los vecinos opositores al proyecto de 'querer un lugar de venta en la avenida'".

Milenio , sección *ciudad* , p. 25.

"Jaramillo se ha negado a suspender los trabajos, pues la inconformidad 'es de un pequeño grupo de vecinos que querían ocupar espacios y no se les autorizó'".

La Jornada

e. La de fecha 17 de septiembre de 2006, publicada en *Milenio* , que a la letra dice:

" Aún sin permiso, Jaramillo inaugurará el corredor San Cosme

La jefa delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo aceptó que no cuenta con el permiso del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para instalar puestos fijos en avenida Ribera de San Cosme, pero advirtió que no será impedimento para que inaugure el corredor comercial.

'Están en trámite (los permisos), pero no tenemos problemas, eso no nos limita para entregar el proyecto. Antes de irme lo inauguro. No me voy sin hacerlo', aseguró la perredista quien desde hace cinco meses mandó instalar 506 puestos de aluminio en la acera norte de avenida Ribera de San Cosme.

Jaramillo confió en que sea durante su administración cuando Patrimonio Inmobiliario autorice el proyecto. En un inicio la delegación se comprometió a entregar el corredor comercial en agosto, pero las obras se retrasaron bajo el argumento de que 'aparecieron detalles técnicos'.

En la víspera, vecinos de Santa María La Ribera, San Cosme, San Rafael y Buenavista denunciaron que la jurisdicción inició la instalación de los puestos sin los permisos, y que pretende 'perpetuar el comercio informal'."

f. La publicada el 25 de septiembre de 2006 en *Milenio* , en la cual se informa lo siguiente:

"Vecinos de las colonias San Rafael, Santa María La Ribera, Buenavista y Guerrero, quienes se oponen a la instalación de puestos fijos en avenida Ribera de San Cosme, denunciaron que la investigación que realiza la Contraloría General del Distrito Federal contra la delegación Cuauhtémoc está estancada. Los colonos acusaron a la delegada en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo, de utilizar 'el erario público' en beneficio del comercio ambulante, pues invertirán 3 millones de pesos en el llamado corredor comercial San Cosme, proyecto que contempla la instalación de 506 puestos fijos que serán ocupados por los vendedores ambulantes que se instalan diariamente en dicha vialidad [.] el grupo de vecinos argumentó que el presupuesto que invertirá la demarcación para ese fin 'no está justificado'. 'No ha justificado el programa de reordenamiento del comercio informal y en qué términos utilizará ese dinero [.] En la víspera, Virginia Jaramillo reconoció que instaló los puestos de aluminio en la banqueta norte de avenida Ribera de San Cosme sin la autorización del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y que pese a ello, inauguraría los puestos de aluminio".

Sección *ciudad* , p. 34

4.2.1.2. Las notas periodísticas mencionadas en los dos párrafos inmediatos anteriores ponen de manifiesto el descontento de varias personas vecinas de las colonias Buenavista, San Rafael y otras más, con motivo de acciones y omisiones de la Delegación Cuauhtémoc en el contexto del *Corredor Comercial San Cosme* .

Además, parte de esas notas son evidencia de declaraciones de la ex Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores, en el sentido de que: a) vecinos inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme* trabajaban con un determinado partido político, eran objeto de "manejo" por parte de quien en ese entonces era una Diputada de ese mismo partido político y querían puestos comerciales en dicho *Corredor* ; y b) a pesar de no contar con el permiso del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para instalar puestos

fijos en avenida Ribera de San Cosme la funcionaria de referencia inauguraría el *Corredor Comercial San Cosme* .

Asimismo, una nota es evidencia de lo declarado por el Director Territorial en Juárez-San Rafael y el ex Subdirector de Mercados y Vía Pública Agustín Torres Pérez⁵, ambos de la Delegación Cuauhtémoc, en el sentido de que los vecinos inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme* tenían intereses políticos y algunos de ellos habían solicitado locales en éste.

Otra nota es evidencia de lo declarado por el Director Territorial en Juárez-San Rafael, en el sentido de que al 1 de junio de 2006 la Delegación Cuauhtémoc aun no contaba con el permiso de asignación de la vía pública.

4.2.2. Oficio JUDEL/478/2006 del 19 de junio de 2006, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a través del cual, en respuesta al informe de ley que esta Comisión solicitó mediante oficio 2/6406-06 , remitió copia del similar DTJSR/1006/2006 fechado el día 14 del mismo mes y año, signado por Luis Julián Castro García, Director Territorial en Juárez-San Rafael de ese órgano político-administrativo.

4.2.2.1. En el mencionado oficio DTJSR/1006/2006, el Director Territorial en Juárez-San Rafael informó entre otras cosas que para llevar a cabo el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* se cumplió con toda la normatividad correspondiente y que, al respecto, se consultó a los vecinos y líderes de comerciantes con la intención de informar y conseguir consensos.

Cabe mencionar que en el mencionado oficio 2/6406-06 esta Comisión solicitó se le informara, entre otras cosas, el motivo y el fundamento legal por el cual se autorizó la creación del *Corredor Comercial San Cosme* . No obstante, ni el Director General Jurídico y de Gobierno ni el Director Territorial en Juárez-San Rafael dieron respuesta a ese punto en sus oficios indicados en este párrafo y en el inmediato anterior.

4.2.3. Dictamen por el que la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, aprobó, con fecha 26 de junio de 2006 , una proposición con punto de acuerdo para solicitar a la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, por una parte, que enviara a esa *Soberanía* toda la información referente a la instalación del *Corredor Comercial San Cosme* , incluidos los estudios de impacto ambiental y urbano y los resultados de las licitaciones para la instalación del mismo; y por otra parte, que diera respuesta satisfactoria a las demandas de las y los vecinos afectados por dicho *Corredor* .

Dicho dictamen, en su apartado " **II. CONSIDERACIONES** " señala a la letra lo siguiente:

"[.]

2. En la propuesta [la proposición con punto de acuerdo] de mérito se denuncia que sobre la instalación en las primeras semanas del mes de junio de corredor comercial en la zona de San Cosme y señala, que a pesar de que los

comerciantes ambulantes serán los beneficiarios de este proyecto, los mismos coinciden, en que la obra está afectando la actividad comercial en la zona, pues existen las constantes quejas vecinales y las disputas entre los propios comerciantes por los espacios. La magnitud de este problema se ve incrementada, además, por el tráfico que provoca la invasión de un carril del arroyo vehicular.

El corredor comercial 'Ribera de San Cosme' es una molestia para los vecinos de la zona, se sabe que no se tiene ningún permiso para levantar la obra que permitiría a los vendedores ambulantes, que se recorran del carril que actualmente están ocupando en la avenida Ribera de San Cosme al espacio designado por las estructuras. Por otra parte, la administración de la Delegación Cuauhtémoc admite que no tiene autorización para la obra. Sin embargo, las obras continúan mientras el proceso para sacar los permisos está en trámite, asegurando que Patrimonio Inmobiliario autorizará sin ningún problema las estructuras que están en la banqueta.

[.]

El documento -al que se sumaron habitantes de las colonias Tabacalera, Buenavista, Guerrero y Atlampa- fue enviado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal [.] a quien le exponen la situación y los problemas que generará el corredor. Señalan que las estructuras cubren completamente las calles, con lo cual se bloquearán las salidas al instalar los puestos.

Habitantes y comerciantes denuncian que las autoridades violan el reglamento de construcciones, que señala que para la instalación de estructuras metálicas en la vía pública son necesarios estudios de impacto ambiental y urbano, además del consenso vecinal, requisitos que las autoridades no han cumplido.

Por otra parte, las organizaciones que durante años han comercializado sus productos en la zona ya mantienen disputas por los espacios, porque algunos de los agremiados quedaran fuera del ordenamiento.

[.]

Entre los vendedores hay incertidumbre, pues desconocen el proyecto y cómo serán ordenados. Además el corredor comercial también afecta a los comerciantes establecidos, porque por las obras las ventas se han reducido, además de la competencia que tienen en los ambulantes. [.]"

4.2.4. Oficio DTJSR/1075/2006 del 3 de julio de 2006, signado por el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual rindió un informe a la Contraloría Interna en ese órgano político-administrativo, con motivo de una queja interpuesta por el peticionario y otras personas respecto del *Corredor Comercial San Cosme*, del cual destaca el texto siguiente:

"[.] Previo a la realización del proyecto se llevaron a cabo consultas con vecinos, empresarios y líderes de comerciantes, con la intención de informar y crear consenso. Cabe mencionar que el que suscribe realizó de manera personal un recorrido en la zona, el pasado 8 de junio de 2005 a las 19:00

horas, con dos de los quejosos firmantes del documento, a fin de dar información detallada; al término del recorrido ninguno de los presentes manifestó inconveniente, sugerencia o queja alguna al respecto.

[.]

Otro de los quejosos, quien firma en calidad de Coordinador Vecinal de la Unidad Territorial San Rafael, trabaja actualmente en el módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas de la Diputada ("N")⁶, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa. El peticionario ha ingresado a esta área de Gobierno, como parte de su trabajo en dicho módulo de Diciembre del 2003 a la fecha, 28 solicitudes de diferentes servicios, cada una de ellas atendidas oportunamente.

Referente al otro de los quejosos, es importante hacer los siguientes señalamientos:

[.]

- El domicilio particular del peticionario, se encuentra localizado fuera de la zona de influencia del proyecto San Cosme, por lo que se considera, no le afecta de manera directa.

4.2.5. Acta circunstanciada del 12 de julio de 2006, elaborada con base en la fe pública de las y los visitantes de este organismo público autónomo, en la que un visitador adjunto hizo constar que el peticionario y otras dos personas agraviadas le entregaron copia de un escrito de queja vecinal, fechado el 19 de mayo de 2006 y dirigido al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual solicitaron su intervención para detener la construcción de la obra del *Corredor Comercial San Cosme*.

4.2.5.1. En el aludido escrito de queja vecinal se manifiesta que las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc no contaron con el registro ni autorización de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, dependiente de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ni con los estudios previos de impacto ambiental y urbano respectivos; se expone la falta de consenso vecinal para la instalación del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*. Dicho escrito contiene 32 hojas anexas con aproximadamente 330 nombres de personas vecinas y vecinos de las colonias Atlampa, Buenavista, Guerrero, San Rafael y Santa María La Ribera, todas ellas de la Delegación Cuauhtémoc, así como 3 sellos de establecimientos comerciales ubicados en la colonia San Rafael.

4.2.6. Acta circunstanciada de 18 de julio de 2006, elaborada con base en la fe pública de las y los visitantes de este organismo público autónomo, en la que un visitador adjunto hizo constar lo siguiente:

a. Que en compañía de varias de las personas peticionarias recorrió la acera de Ribera de San Cosme, en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barrera⁷, colonia San Rafael, donde observó, por una parte, estructuras metálicas colocadas de manera fija y permanente sobre la propia acera que obstaculizan el paso peatonal y son utilizadas para actividades de comercio en vía pública; y por otra, que el *Corredor Comercial San Cosme* se

abastece de energía eléctrica mediante cables conectados a las instalaciones del alumbrado público; y

b. Que las personas peticionarias le informaron que dichas estructuras fueron colocadas por la Delegación Cuauhtémoc como parte del *Corredor Comercial San Cosme*.

4.2.7. Acta circunstanciada de fecha 2 de agosto de 2006, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que un visitador adjunto hizo constar que en reunión de trabajo celebrada en las oficinas de esta Comisión, el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, al referirse al *Corredor Comercial San Cosme*, informó lo siguiente:

a. Que el proyecto de ese *Corredor* surgió de las demandas de vecinos y comerciantes establecidos, al solicitar entre otras cosas mejora de vialidades y regularización de la actividad económica informal;

b. Que con dicho *Corredor* la Delegación Cuauhtémoc pretendía dar solución a las demandas planteadas por la comunidad, en apego a la normatividad vigente y con diálogo permanente entre vecinos, comerciantes y autoridades delegacionales; y

c. Que con el *Corredor* se buscaba reordenar la actividad comercial de 503 personas, a través de la construcción de estructuras metálicas iluminadas.

4.2.8. Oficio SRCUVP/020073/2006 de fecha 8 de agosto de 2006, mediante el cual el entonces Subdirector de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública de la otrora Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, informó al peticionario, que sus escritos de fechas 24 de abril y 19 de mayo⁸ del mismo año, enviados a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, fueron remitidos a la Delegación Cuauhtémoc a efecto de que le brindaran la atención correspondiente.

4.2.9. Oficio DGPI/DAI/SAJI/UDPRA/1078 del 29 de septiembre de 2006, en el cual la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario informó a esta Comisión, en respuesta a su oficio 2/11951-06 fechado el 18 de septiembre de 2006, que:

"[...] después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, se localizó el oficio DCJ/415/2006, de fecha 19 de julio del año en curso, mediante el cual la Lic. Virginia Jaramillo Flores, Jefa Delegacional del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, solicita la asignación a favor de esa Delegación de las áreas de vía pública que involucran acciones de regulación y reordenamiento de la actividad comercial en la zona objeto de su petición⁹; sin embargo, es de señalar que para lo anterior, es necesario realizar diversos trámites para integrar la carpeta correspondiente para presentar el asunto ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario para concretar la asignación citada, misma que deberá ser presentada a través de su representante ante dicho Órgano Colegiado [...]"

4.2.9.1. Dicha documental demuestra que al día 29 de septiembre de 2006 no se había concretado la asignación, a la Delegación Cuauhtémoc, de las áreas de vía pública situadas en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda, colonia San Rafael.

4.2.10. Acta circunstanciada de fecha 8 de noviembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que un visitador adjunto hizo constar que acudió a la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, con el objeto de revisar el expediente que dicha instancia integró con motivo del *Corredor Comercial San Cosme*, y que durante esa diligencia solicitó copia de los cursos siguientes:

a. Oficio número DCJ/415/2006 del 19 de julio de 2006, signado por la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc y dirigido a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario;

b. Oficio número DGPV/1337DV/SPV/631/07 del 1 de junio de 2007, signado por el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, dirigido a la Dirección Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc;

c. Oficio número 101.2.1.3/0863/1365 del 5 de junio de 2007, signado por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (en adelante "SEDUVI"), dirigido a la Dirección Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc; y

d. Oficio DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/919/2007 del 18 de julio de 2007, signado por el Director General del Patrimonio Inmobiliario, dirigido a la Dirección Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc.

4.2.11. Oficio número DAI/SAJ/UDPRA/01904 del 12 de noviembre de 2007, suscrito por el Director de Administración Inmobiliaria de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, por medio del cual remitió a esta Comisión copia de los 4 oficios a que alude el parágrafo **4.2.10**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

4.2.11.1. Mediante el oficio DCJ/415/2006 la entonces Jefa Delegacional solicitó, a favor de la Delegación Cuauhtémoc, la asignación de áreas de vía pública del tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda, colonia San Rafael, con el objeto de instalar estructuras tipo "parabus" que tendrían la capacidad de albergar a 510 comerciantes. La ex Jefa Delegacional agregó que dichas estructuras están construidas con "acero estructura cédula 40" y tienen una dimensión de 4.80 metros de largo, 1.20 de ancho y 2.40 metros de altura. Ello, según dijo, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del *Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para el Distrito Federal* (en lo sucesivo "*Programa de Reordenamiento*"), "que de manera general establece la regulación del ejercicio de esta actividad, la restauración de la convivencia social y la preservación de la imagen e infraestructura urbana".

4.2.11.2. Por medio del oficio DGPV/1337DV/SPV/631/07 el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, en atención a la solicitud de opinión para someter al Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la asignación de un área de la vía pública para ser utilizada como corredor comercial, en Ribera de San Cosme, en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda, colonia San Rafael, emitió opinión favorable en materia de vialidad.

4.2.11.3. Mediante el oficio 101.2.1.3/0863/1365 el Director General de Administración Urbana de la SEDUVI señaló que el tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda es vía pública y no un predio en sí, sin embargo, de acuerdo con las facultades que el artículo 124 del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* otorga a los órganos político-administrativos, a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno, para expedir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma y debido a que el "Programa de Reordenamiento de los comerciantes" asentados en esta vía pública, implementado por esa Desconcentrada, se encontraba en un grado considerable de avance, esa Dirección General no tenía inconveniente en que se sometiera a dictaminación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la asignación de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*.

4.2.11.4. A través del oficio DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/919/2007 el Director General del Patrimonio Inmobiliario indicó que la solicitud de asignación de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*, planteada por la Delegación Cuauhtémoc, debería someterse a la consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en los términos dispuestos por la *Circular SG/001/2003*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 18 de febrero de 2003, así como en las *Bases de Organización* de dicho Órgano Colegiado, es decir, por medio de la Dirección General de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, informó que la Dirección General a su cargo no tenía inconveniente alguno para que el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* fuera presentado ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal "debiendo tomar en consideración las quejas presentadas ante la Comisión y sin afectar la naturaleza y destino de la vía pública, implementando los mecanismos necesarios para que no se obstruya el arroyo vehicular ni los accesos a los edificios públicos que se encuentran en la zona, condicionando a que los puestos sean colocados exclusivamente en los lugares destinados para tal fin, así como contar con el dictamen de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 13 fracción II del *Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal*".

4.2.11.5. En relación con el desfase existente entre el inicio de la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* y el eventual cumplimiento de requisitos de ley para ese efecto, tomando en consideración que dicho inicio aconteció aproximadamente en el mes de mayo de 2006, los oficios DCJ/415/2006, DGPV/1337DV/SPV/631/07, 101.2.1.3/0863/1365 y DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/919/2007, antes mencionados, evidencian lo siguiente:

a. El oficio registrado con el número DCJ/415/2006 demuestra que hasta el día 19 de junio de 2006 fue cuando la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc solicitó a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario la asignación a favor de esa Delegación de áreas de vía pública para la instalación de estructuras destinadas a comerciantes en vía pública;

b. El oficio DGPV/1337DV/SPV/631/07 demuestra que fue con fecha 1 de junio de 2007 hasta cuando la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal otorgó a la Delegación Cuauhtémoc opinión favorable en materia de vialidad para someter a la consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la asignación de vía pública, para ser utilizada como corredor comercial en Ribera de San Cosme.

c. El oficio 101.2.1.3/0863/1365 demuestra que fue con fecha 5 de junio de 2007 hasta cuando la SEDUVI otorgó a la Delegación Cuauhtémoc opinión favorable para someter a dictamen del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la asignación de la vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*; y

d. El oficio DGPI/DAI/SAJ/UDPRA/919/2007 es evidencia de que fue con fecha 18 de julio de 2007 hasta cuando la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario informó a la Delegación Cuauhtémoc que su solicitud de asignación de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme* debería ser sometida a la consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, pero cubriendo las correspondientes formalidades de derecho y cumpliendo otras condiciones.

4.2.12. Acta circunstanciada de fecha 15 de noviembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que una visitadora adjunta hizo constar que se presentó en la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, a efecto de revisar la documentación que dicha instancia recopiló con motivo de la solicitud de la Delegación Cuauhtémoc para que se le asignara un tramo de vía pública sobre Ribera de San Cosme, entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda, con el objeto de desarrollar el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*. Asimismo, que como resultado de esa diligencia la visitadora adjunta obtuvo copia del oficio 101.2.1.3/0687 de fecha 10 de mayo de 2007, signado por el titular de dicha Dirección General y dirigido al Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual la SEDUVI emitió opinión negativa sobre la asignación del tramo de vía pública en comento.

4.2.12.1. En el aludido oficio 101.2.1.3/0687 se informa que la opinión negativa obedece a que no habría ningún beneficio para la Ciudad de México. El Director General de Administración Urbana puntualizó lo que a la letra se indica a continuación:

" Primero. La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en el Capítulo Primero Título Segundo, artículo 20 fracción III, señala que las plazas, calles, avenidas., son Bienes del Dominio Público de Uso Común.

Segundo. El tramo comprendido entre la Avenida Insurgentes y la calle Gabino Barreda es vía pública y no es un predio en sí, por lo que de acuerdo a los elementos del Nuevo Orden Urbano 2006-2012, en específico al 'rescate del espacio público', se considera que los comerciantes informales deben ser reubicados a un espacio más adecuado para liberar la calle.

Tercero. La asignación solicitada no representa una solución al añejo problema de los comerciantes que ahí se establecen y la instalación del mobiliario urbano pretendido, sólo reduce el libre tránsito de los ciudadanos, afectando a propiedades particulares, los accesos de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro y las maniobras que pudieran realizar los cuerpos de emergencia."

4.2.12.2. Esa acta circunstanciada y el oficio 101.2.1.3/0687 son evidencia de que con fecha 10 de mayo de 2007 dicha Secretaría informó a la Delegación Cuauhtémoc su desacuerdo respecto a la utilización de la vía pública por el *Corredor Comercial San Cosme*, al señalar que la asignación solicitada no representa una solución al comercio en vía pública y que la instalación del mobiliario urbano sólo reduce el libre tránsito y tiene otras repercusiones negativas.

4.2.13. Oficio JUDEL/741/2007¹⁰ de fecha 16 de noviembre de 2007, signado por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual remitió a la Comisión copia del similar SMVP/758/2007, que contiene un informe elaborado por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, Arturo Pradel García, y dirigido al Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos de ese órgano político-administrativo, en el cual, al referirse a los motivos por los cuales no se otorgó permiso a las y los peticionarios mencionados en el párrafo **1.4** para ejercer su actividad en el *Corredor Comercial San Cosme*, expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] el reordenamiento del comercio en vía pública no consiste en otorgar permisos para ejercer el comercio a todo aquel comerciante que se encuentre ocupando un espacio en la vía pública, sino en autorizar sólo a quienes cumplan con las disposiciones que regulan su uso o aprovechamiento, de lo contrario en contravención a los ordenamientos aplicables se otorgarían permisos para realizar actividades mercantiles en las salidas de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro o accesos a casas-habitación así como se otorgaría validez jurídica a la cesión de bienes del dominio público realizada entre particulares, cuando dichos bienes son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio.

Pues bien, el reordenamiento del comercio en vía pública en el Corredor Comercial San Cosme busca beneficiar a los comerciantes que demuestren sus antecedentes y antigüedad, garantizar a los habitantes que no se les darán más molestias que las estrictamente necesarias, y que en la zona no exista una sobrecarga de servicios. [...]"

4.2.14. Acta circunstanciada del 21 de noviembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que el peticionario **MAMR** se presentó en la Comisión, a fin de conocer el informe rendido por la Delegación Cuauhtémoc con respecto de su asunto, y que, una vez enterado del mismo, manifestó lo siguiente:

- a. En fechas recientes, en el área abarcada por el *Corredor Comercial San Cosme*, han sido retirados doscientos de los comerciantes en vía pública, hombres y mujeres, con mayor antigüedad, lo que representa entre el 20% y el 30% del total. Varios comerciantes no han acudido a las instancias correspondientes por temor y por cansancio; esto último porque son personas adultas mayores;
- b. En Ribera de San Cosme las autoridades delegacionales han estado retirando de la vía pública a las y los comerciantes que tienen mayor antigüedad –incluido él-, y en su lugar están “colocando” a comerciantes con menor antigüedad;
- c. Él tiene 35 años de ejercer el comercio en vía pública en Ribera de San Cosme; puede acreditar lo anterior con firmas de vecinos y de otros comerciantes, así como con recibos de pago de las organizaciones de comerciantes. En fecha reciente las autoridades delegacionales le anunciaron que el espacio donde había estado realizando su actividad comercial en vía pública fue destinado a otra persona, por lo cual lo desocupó; sin embargo, al darse cuenta de que nadie lo ocupa, en la primera semana de noviembre de 2007 volvió a posesionarse del mismo. El día 14 de noviembre de 2007, un servidor público de la Delegación Cuauhtémoc “encargado de vía pública”, conocido como “Zeus”, le indicó de manera verbal que su espacio fue cedido a la “señora Delfina”, y que en caso de oponerse le iban a “quitar” sus mercancías;
- d. Él y otras personas dedicadas al comercio en vía pública en Ribera de San Cosme desconocen las acciones implementadas en el último trimestre del año 2007 por la Delegación Cuauhtémoc con respecto del reordenamiento de ese comercio; incluso no han sido convocados a las reuniones que sostienen las autoridades delegacionales con las demás personas dedicadas al comercio en vía pública en dicha avenida;
- e. Con fecha 17 de noviembre de 2007, el Director Territorial en Juárez-San Rafael presentó un informe en la calle Pimentel, colonia San Rafael; al término del evento, él y varias personas, que desde hace años se dedican al comercio en vía pública en Ribera de San Cosme, y que no están contempladas formalmente en las acciones de reordenamiento del comercio, se acercaron a las autoridades delegacionales, para comentar su problema y solicitar una solución, ya que en los espacios donde desde hace varios años habían estado realizando su actividad otros comerciantes fueron “puestos”, mientras que él y las demás personas que no están siendo consideradas para el reordenamiento tienen incertidumbre e inseguridad jurídica respecto de sus espacios de trabajo. En respuesta, las autoridades delegacionales le dijeron que debido a que interpuso queja ante esta Comisión, le iban a contestar a través de este organismo público autónomo, ya que sabían que los había “acusado”;
- f. Las autoridades delegacionales no se han prestado para el diálogo, ya que cuando él y otros comerciantes en vía pública acuden ante ellas, los mandan

con otros servidores públicos o les dicen que vayan al siguiente día, o bien, les dan una cita y finalmente no los atienden; y

g. Él y sus compañeros consideran que, debido a que la Delegación Cuauhtémoc no les ha informado sobre los fundamentos del otorgamiento de espacios en Ribera de San Cosme a otros comerciantes en vía pública y la manera como supuestamente ha acreditado la antigüedad de éstos, existen irregularidades en la asignación de los espacios, ya que, por ejemplo, hay comerciantes en vía pública que tienen poco tiempo en esa avenida y sin embargo les han asignado espacios, por lo que cabe la duda con respecto de la forma en la cual acreditaron su estancia en el lugar, ya que ellos tienen un promedio de 25 años de permanencia en Ribera de San Cosme ejerciendo el comercio, siendo que la gente afectada es la que tiene mayor tiempo ahí; en su caso trató formalmente de entrar al Programa de Reordenamiento, no obstante nunca le dieron respuesta.

4.2.15. Acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que dos visitadores adjuntos hicieron constar que ese día el peticionario compareció en la Comisión, ocasión en la cual, en representación de vecinas y vecinos inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme*, y en relación con el contenido de las notas periodísticas a que alude el párrafo 4.2.1.1 párrafos *a, b, c y d*, dijo que es falso lo declarado por diversos funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc, incluida la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores, en el sentido de que la oposición de vecinos en contra del *Corredor Comercial San Cosme* se debe a intereses políticos o a que éstos solicitaron espacios para venta dentro del mismo y les fueron negados y de que tal inconformidad proviene de un pequeño grupo de vecinos; lo anterior, en virtud de que ni él ni las vecinas y vecinos a los que representa se han movilizado a partir de intereses políticos ni solicitaron lo mencionado por los citados funcionarios y de que las y los inconformes son un grupo bastante numeroso de vecinas y vecinos, en razón de lo cual tales declaraciones les resultan ofensivas y manchan injustificadamente la reputación de él y demás vecinas y vecinos que se oponen al *Corredor Comercial San Cosme*. El peticionario agregó que él y las demás personas que están en contra del *Corredor* sienten que su movimiento de oposición ha sido minimizado y descalificado por la autoridad delegacional en Cuauhtémoc cuando ésta señala que las y los inconformes son un grupo reducido.

4.2.16. Oficio JUDEL/753/2007 de fecha 23 de noviembre de 2007, signado por la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual, en alcance a su similar JUDEL/741/2007 señalado en el párrafo 4.2.13, remitió a la Comisión copia del oficio DTJSR/2304/2007, signado por el Director Territorial en Juárez-San Rafael, Luis Julián Castro García, en el que se informa, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. [Existen...] múltiples quejas vecinales en relación a la operación y funcionamiento del comercio en la vía en la acera sur de la Av. Ribera de San Cosme, Col. San Rafael (Uso indiscriminado de paredes, arroyos vehiculares, calles transversales, consumo ilegal de energía eléctrica, obstrucción del tránsito peatonal y vehicular. Se anexan fotografías). Por lo antes expuesto y

por instrucciones de la Jefatura Delegacional y con fundamento en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado 16 de febrero de 1998, se decidió llevar a cabo un programa de Reordenamiento.

2. Para cumplir con lo antes indicado, durante el pasado mes de abril del 2006, se abrió un período de registro de los comerciantes que laboran en dicha zona, para integrar sus expedientes y evaluar sus permanencia o retiro.

3. La documentación solicitada a los comerciantes para ingresar a dicho programa consistió en ingresar dos recibos de pago: el más antiguo y el más reciente, comprobante de domicilio e identificación oficial.

4. Adicional al punto anterior los comerciantes deberían aparecer en los censos realizados en diferentes fechas y horas por personal de la Subdirección de Mercados y Vía Pública y de esta Dirección Territorial.

5. Durante los meses de mayo a noviembre del 2006 se llevó a cabo la revisión de la documentación entregada por 641 comerciantes que acudieron a registrarse.

6. En el periodo comprendido durante los meses de diciembre del 2006 a abril de 2007, esta Dirección Territorial abrió un periodo de aclaraciones de la documentación ingresada.

7. Finalmente el pasado 08 de octubre del año en curso [2007], dio inicio el proceso de reordenamiento de la Av. Ribera de San Cosme.”

4.2.17. Acta circunstanciada de fecha 4 de diciembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la cual una visitadora adjunta hizo constar que el peticionario comerciante en vía pública GRC, durante su comparecencia ante esta Comisión, manifestó que le fue asignado un puesto del *Corredor Comercial San Cosme*, aunque actualmente no labora ahí, pues por conflictos entre los líderes de los comerciantes se le “despojó” de dicho puesto.

4.2.18. Escrito de fecha 10 de diciembre de 2007, signado por las y los peticionarios comerciantes en vía pública IRH, MARL, CHH, JCL y FCL, mediante el cual, en relación con su situación con respecto del *Corredor Comercial San Cosme*, informaron a esta Comisión lo siguiente:

“[...] El 6 de diciembre de 2007 tuvimos una junta con el Ing. Luis Castro García, Director Territorial Juárez San Rafael [...], en la cual el Ing. Luis Castro García nos dice que tiene una única propuesta que ofrecemos, la cual es reubicarnos a los 8 integrantes del grupo en la siguiente cuadra ubicada en Rivera de San Cosme entre Rosas Moreno e Ignacio Manuel Altamirano, los nuevos espacios ofrecidos fueron en medio del corredor F89, F90, F96 y F115, solamente cinco y no los 8 que había prometido, dichos lugares los aceptamos por el momento en tanto se nos diga bajo qué fundamentos y lineamientos dieron los espacios de nuestra zona, ya que 5 de nosotros estábamos sobre la línea del corredor y contamos con más de 20 años de antigüedad.

Al momento de la entrega de los lugares [...] quien físicamente nos dio los espacios fue el Sr. Daniel Luna, de vía pública, al llegar al lugar F115 se suscitó el problema de que ya estaba otorgado este espacio, más tarde la Sra. [...] líder de esa cuadra en compañía de otras líderes y agremiados se acercaron a nosotros y nos dijeron que por ese día ya estábamos instalados,

pero que al día siguiente no nos dejarían instalar en dichos lugares cosa que al día siguiente cumplió y en los días sucesivos.

[...] a raíz de ese supuesto reordenamiento violaron nuestros derechos asignando a personas ajenas a la zona de trabajo sin ningún argumento, sin notificación ni documento alguno y esto ha dado como consecuencia que en la zona mencionada haya conflicto y violencia.”

4.2.19. Acta circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2007, elaborada con base en la fe pública de las y los visitadores de este organismo público autónomo, en la que dos visitadores adjuntos hicieron constar que ese día el peticionario compareció en la Comisión, ocasión en la cual manifestó su descontento con respecto de información rendida por el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc ante la Contraloría Interna en ese órgano político-administrativo¹¹ toda vez que se le relaciona con un determinado partido político y se difunde esa relación sin su consentimiento.

4.2.20. Videgrabaciones aportadas por el peticionario, vinculadas con el *Corredor Comercial San Cosme* y de cuya revisión se observó lo siguiente:

a. *Visita al Corredor Comercial San Cosme.*

Se observa un recorrido¹² realizado en vehículo, sobre la zona del *Corredor Comercial San Cosme*, en un día sin la presencia de vendedores ambulantes, se aprecian los puestos fijos establecidos en la zona, así como las estructuras de dicho *Corredor*, algunas ya terminadas por completo y otras más sólo con placas en el suelo que sirven como base de la estructura, se aprecia un buen tránsito peatonal así como automovilístico. En otra etapa de la videgrabación se observa un posterior recorrido realizado en el mismo *Corredor*, ahora en un día normal de actividades del comercio en vía pública, en el cual se aprecia que el tránsito peatonal y vehicular se entorpece, este último debido a que las actividades de las y los comerciantes se extienden al primer carril del arroyo vehicular al ser utilizado, en algunos casos como estacionamiento de los vehículos de los propios comerciantes, y en otros, como espacios donde se colocan diablos, cajas, y otros enseres que son utilizados por los comerciantes de puestos tanto fijos como semifijos;

b. Conferencia de prensa de vecinos y vecinas inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme.*

Esa conferencia fue ofrecida en mayo de 2006 por personas vecinas de las colonias Atlampa, Guerrero, San Rafael y Santa María La Ribera, para hacer del conocimiento de la opinión pública su inconformidad con las autoridades delegacionales en Cuauhtémoc por la instalación del *Corredor Comercial San Cosme*, en razón de, entre otros, los siguientes motivos:

i) Las y los vecinos no fueron tomados en cuenta con respecto de la colocación de las estructuras metálicas de puestos fijos destinados al comercio en vía pública;

ii) La obstaculización de uno de los accesos de la estación San Cosme del Metro y de la vía pública, ocasionada por la colocación de esas estructuras

metálicas y de enseres de las y los comerciantes, lo cual, además de generar molestias injustificadas en cuanto al libre tránsito, bloquea paradas de transporte público de pasajeros, estorba el servicio de recolección de basura e impide el acceso para la prestación inmediata de servicios de emergencia y de seguridad pública;

iii) Las autoridades delegacionales se negaron a proporcionarles información oficial sobre el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*, por lo cual consideraron vulnerado su derecho a la información;

iv) Autoridades delegacionales se negaron a abrir espacios de diálogo y atención de problemáticas en relación con los programas de reubicación del comercio en la vía pública; y

v) La “complicidad” de autoridades delegacionales con los líderes de comerciantes en vía pública al permitir la “venta” de espacios del *Corredor Comercial San Cosme*, en agravio de comerciantes que se supone serían los originalmente beneficiados con dicho proyecto.

Asimismo, en dicha conferencia solicitaron un reordenamiento eficaz del comercio en vía pública, en beneficio tanto de comerciantes como de las y los vecinos de las colonias perjudicadas.

c. Reportajes de noticieros de Televisión Azteca. En el transcurso del año 2006 se transmitieron reportajes en los cuales se hace patente lo siguiente:

i) La inconformidad de personas vecinas y comerciantes en vía pública de la colonia San Rafael, por la instalación del *Corredor Comercial San Cosme*, en virtud de que autoridades delegacionales en Cuauhtémoc se “apoderaron” de la vía pública; y

ii) La denuncia de comerciantes en vía pública, en el sentido de que líderes les estaban cobrando entre treinta y cinco mil y cuarenta y cinco mil pesos, así como una cuota trimestral de novecientos pesos, a cada uno de ellos, para “otorgarles” espacios en ese *Corredor* y que aquéllos que no cubrieran dicha cantidad perderían sus puestos.

4.2.21. Escrito de fecha 14 de enero de 2008, mediante el cual el peticionario hizo del conocimiento de este organismo público autónomo las amenazas que recibió por escrito y de manera anónima en su domicilio el 23 de mayo de 2006, al tenor siguiente:

“chaparro hijo de tu pinche madre sigue con tus mamadas y te vamos a dar en donde mas (sic) te duele y después te vamos a dar en la madre tu bien sabes que antes de quitarnos primero te chingamos lame huevos (sic) dile a tu patron (sic) que si no entendio (sic) la leccion (sic) de la otra vez, antes de darle en la madre si sigue con sus mamadas un dia (sic) de estos se va a incendiar su negocio

Posdata: cuidate (sic) tú y la que dices que es tu familia que te habras (sic) comido que te handan (sic) recomendando con ya sabes quien y levanta tu acta haber (sic) de que (sic) te sirve.”

En su escrito, el peticionario vincula las amenazas con denuncias administrativas y penales formuladas en contra de funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc por el caso del *Corredor Comercial San Cosme*.

5. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

5.1. Motivación. Análisis de las evidencias de los hechos violatorios

5.1.1. El análisis de la evidencia que obra en el expediente CDHDF/122/06/CUAUH/D2396.000 y sus acumulados permitió probar lo que a continuación se indica:

5.1.1.1. *Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron el derecho a la seguridad jurídica al ejecutar el proyecto del Corredor Comercial San Cosme.*

El derecho a la seguridad jurídica conlleva el deber de todas las autoridades públicas de ajustar, de manera estricta, su conducta a la *Constitución* y al resto del orden jurídico.

La seguridad jurídica incide en el control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades y de las y los servidores públicos en todos sus actos, al sujetarlos a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente.

La seguridad jurídica se traduce a su vez en el principio de legalidad de los poderes públicos, mismo que da pauta al régimen de facultades expresas, de acuerdo con el cual éstos solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la norma jurídica. “El ‘principio de legalidad’ establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor; esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal -en sentido material- la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *Constitución*. En este sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo ‘Estado de derecho’ en sentido técnico”¹³.

Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, entre ellos la ex Jefa Delegacional, Virginia Jaramillo Flores, trastocaron la seguridad jurídica al conducirse al margen de la ley, ya sea por incurrir en conductas de acción u omisión contrarias a lo consignado por la norma vigente, o bien, extralimitándose de sus funciones, es decir, al hacer más de lo que la ley, en sentido material, les permite.

De la investigación practicada por esta Comisión, se desprende que las autoridades delegacionales en Cuauhtémoc omitieron cubrir oportunamente los requisitos normativos para ejecutar las obras de dicho *Corredor*. Es el caso que aun sin que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal aprobara la asignación de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme* conforme a lo previsto por la normatividad aplicable, la Delegación Cuauhtémoc inició las obras de éste, hecho que fue denunciado ampliamente por personas vecinas de aquella Demarcación Territorial, reconocido públicamente por autoridades

delegacionales y señalado por otras autoridades. Prueba de ello es lo siguiente:

a. Las denuncias formuladas por personas vecinas de la zona ante autoridades y prensa escrita, así como investigaciones periodísticas¹⁴.

b. Las declaraciones rendidas ante medios de prensa escrita por la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores y el Director Territorial en Juárez-San Rafael, ambos de la Delegación Cuauhtémoc¹⁵.

c. La solicitud formal de la ex Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Virginia Jaramillo Flores, dirigida a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, para que se asignaran a ese órgano político-administrativo áreas de vía pública para la instalación de estructuras del *Corredor Comercial San Cosme*¹⁶. Solicitud que fue planteada por lo menos dos meses después de haberse iniciado la ejecución del proyecto de dicho *Corredor*.

d. El señalamiento hecho por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, del cual se desprende que al 29 de septiembre de 2006 habían transcurrido por lo menos cuatro meses desde que la Delegación Cuauhtémoc inició la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* sin haberse concretado la asignación respectiva de un área de vía pública por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal¹⁷.

e. Opinión negativa de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, con respecto del trámite de asignación de un área de la vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*, bajo los argumentos siguientes: a) las calles son bienes del dominio público de uso común; b) el tramo comprendido entre la avenida Insurgentes y la calle Gabino Barreda es vía pública y no es un predio en sí, por lo que de acuerdo a los elementos del Nuevo Orden Urbano 2006-2012, en específico al “rescate del espacio público”, se considera que las y los comerciantes informales deben ser reubicados a un espacio más adecuado para liberar la calle; c) la asignación solicitada no soluciona el problema de las y los comerciantes que ahí se establecen y la instalación del mobiliario urbano del *Corredor Comercial San Cosme* sólo reduce el libre tránsito y afecta a propiedades particulares, los accesos de las estaciones del Metro y las maniobras que pudieran realizar los cuerpos de emergencia¹⁸.

Un año antes de que la Dirección General de Administración Urbana emitiera su opinión negativa, la Delegación Cuauhtémoc ya había ejecutado el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*.

f. Las opiniones de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, así como de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, para que la Delegación Cuauhtémoc sometiera a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la asignación de un área de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*; opiniones que fueron emitidas por lo menos un año con un mes después de que ese órgano político-administrativo inició la ejecución del proyecto de dicho *Corredor*.¹⁹

g. Un segundo señalamiento formulado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, éste en el sentido, por una parte, de que la solicitud de asignación

de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*, planteada por la Delegación Cuauhtémoc, debía someterse a la consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable, y por otra, de que al efecto dicho órgano político-administrativo debía: a) tomar en consideración las quejas presentadas ante la Comisión; b) no afectar la naturaleza y destino de la vía pública; c) implementar los mecanismos necesarios para que no se obstruya el arroyo vehicular; d) asegurarse de que los puestos fueran colocados exclusivamente en los lugares destinados para tal fin; y e) contar con el dictamen de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la materia.²⁰

De ese señalamiento se colige que habían transcurrido por lo menos un año dos meses desde que la Delegación Cuauhtémoc inició la ejecución del proyecto del *Corredor* en comento, sin haber satisfecho los requisitos legales para ello²¹; así también queda claro que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario estableció condiciones para la operación del *Corredor*, mismas que prácticamente desde un principio ya habían sido desestimadas por aquél órgano político-administrativo.

5.1.1.2. El Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc dio información falsa a esta Comisión, en relación con el Corredor Comercial San Cosme.

En junio de 2006, la Delegación Cuauhtémoc, a través del Director Territorial en Juárez-San Rafael, informó a esta Comisión que cumplió con toda la normatividad correspondiente a efecto de llevar a cabo el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*²²; sin embargo, como ha quedado demostrado en el párrafo 5.1.1.1, a esa fecha dicho órgano político-administrativo aun no contaba con aprobación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para ejecutar el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*. Es más, como quedó descrito en los párrafos 4.2.12, 4.2.12.1 y 5.1.1.1 párrafo e, la SEDUVI emitió en un principio opinión negativa sobre la asignación del tramo de vía pública comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda, para el *Corredor Comercial San Cosme*.

5.1.1.3. No existe consenso de personas vecinas de la Delegación Cuauhtémoc con respecto del Corredor Comercial San Cosme.

A pesar que el Director Territorial en Juárez-San Rafael informó en diversos momentos y ante distintos servidores públicos que se realizaron consultas con vecinos, empresarios y líderes de comerciantes para “conseguir” o “crear” consenso en cuanto a la instalación del *Corredor Comercial San Cosme*²³, lo cierto es que la queja a que alude el párrafo 1.2, así como las evidencias descritas en los párrafos 4.2.1, 4.2.1.1 párrafo f, 4.2.3, 4.2.5, 4.2.5.1, 4.2.15 y 4.2.20 párrafo b, dan cuenta que un número considerable de personas vecinas de la Delegación Cuauhtémoc está inconforme con dicho *Corredor*, aun desde antes del inicio de sus operaciones.

5.1.1.4. *Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron el derecho a la seguridad jurídica también por permitir que el ejercicio del comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael afecte o ponga en riesgo a terceras personas.*

De lo denunciado por las personas vecinas de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, de lo constatado por esta Comisión y de lo reconocido por la autoridad, se desprende que en múltiples puestos de comercio en vía pública, situados en las colonias Buenavista y San Rafael, incluidos aquellos que forman parte del *Corredor Comercial San Cosme*, instalados con la anuencia o tolerancia de la Delegación Cuauhtémoc, se realizan, propician o favorecen conductas contrarias a derecho, o que ponen en riesgo la salud y la integridad personal de quienes transitan por ahí, o que afectan la tranquilidad y la seguridad pública, como lo es: el estorbo de la vía pública, en agravio de peatones y de las y los conductores de vehículos y con afectación a servicios de emergencia; la obstaculización de accesos de estaciones del Metro; el arrojamiento y abandono de desechos en la vía pública; la toma clandestina de corriente eléctrica; la venta de alimentos en condiciones insalubres, así como de discos y películas “piratas”; la reproducción de dichos discos a volumen elevado; la realización de prácticas de sexo servicio y consumo de drogas y bebidas alcohólicas en la vía pública; la comisión de robos; la realización de agresiones físicas de parte de un líder y otras personas, todos ellos dedicados al comercio informal; entre otras. Respecto de lo cual, en general, dicho órgano político-administrativo ha mostrado indiferencia.

Aun cuando la Delegación Cuauhtémoc ha llevado a cabo acciones para corregir las anomalías detectadas en algunos de los puestos señalados por las y los peticionarios, lo ha realizado en reacción a la denuncia reiterada de éstos; incluso, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió a ese órgano político-administrativo escritos del peticionario para que se le brindara la atención correspondiente²⁴. Sin embargo, la problemática subsiste y se incrementa, con la consecuente afectación a terceros, en virtud de que en puestos de comercio en vía pública, entre ellos los del propio *Corredor Comercial San Cosme*, recurrentemente se cometen infracciones a la normatividad y que de manera continua aparecen nuevos puestos de ese tipo. Dicho en otras palabras, servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc han omitido actuar con diligencia y eficiencia para atender y resolver la problemática generada por el desorden del comercio en vía pública y, en particular, de ciertas personas dedicadas a esta actividad; las acciones que han realizado son insuficientes.

Prueba de lo señalado en los dos párrafos inmediatos anteriores, es lo siguiente:

- a. Lo observado por un visitador adjunto de esta Comisión, en el lugar de los hechos.²⁵
- b. Las denuncias formuladas por personas vecinas de las colonias Buenavista y San Rafael ante autoridades y prensa escrita, así como investigaciones periodísticas.²⁶

c. El material videográfico aportado a esta Comisión por las personas peticionarias.²⁷

d. Lo informado por servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc. En particular, destacan los oficios a que se contraen los párrafos 4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.2.4 y 4.2.16, en los cuales la autoridad reconoce que ciertas personas mientras se dedican al comercio en vía pública hacen lo siguiente: a) extienden sus puestos más allá de “las medidas permisibles”; b) obstruyen el tránsito peatonal y vehicular, así como los accesos de estaciones del Metro; c) consumen de manera ilegal energía eléctrica; d) usan de manera indiscriminada paredes, arroyos vehiculares y calles transversales; y e) colocan cajas, “anexos”, diablos y otros enseres en el suelo, con lo cual impiden o estorban el uso de la vía pública y la libertad de tránsito o de acción de las personas.²⁸

La autoridad informó haber tomado acciones para corregir las irregularidades antes señaladas. Sin embargo, al igual que retiró a algunos comerciantes en vía pública o les retiró enseres dejando liberadas “las entradas y salidas” y el “paso peatonal”, o retiró bocinas en un puesto de venta de discos compactos y “solicitó” al comerciante respectivo mantener el volumen de su aparato electrónico con volumen moderado, también debió haber actuado con respecto de todas las demás personas dedicadas al comercio en vía pública que hayan violado la normatividad de la materia; sin embargo, no lo hizo.

El Director Territorial en Juárez–San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc dijo personalmente a un visitador adjunto de esta Comisión que con el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* ese órgano político-administrativo pretendió dar solución a demandas de personas vecinas y comerciantes de la zona, quienes habían solicitado, entre otras cosas, mejora de vialidades²⁹. Sin embargo, el devenir de los acontecimientos en torno a dicho *Corredor* demuestra que éste ha tenido efecto opuesto a la mejora de vialidades, pues, tal y como se describe en los párrafos 4.2.1 párrafo f, 4.2.3 y 4.2.20 párrafo a, un carril del arroyo vehicular de Ribera de San Cosme ha sido invadido por los propios comerciantes que hacen uso del *Corredor* en comento y por peatones que, ante la obstaculización ocasionada por el propio *Corredor*, se ven forzados a descender de la banqueta para hacer la parada al transporte urbano de pasajeros.

Por otra parte, la ex Jefa Delegacional en Cuauhtémoc Virginia Jaramillo Flores, en el oficio por el cual solicitó a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario la asignación de áreas de vía pública para el *Corredor Comercial San Cosme*, dijo que ello era con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del *Programa de Reordenamiento*³⁰, sin embargo las afectaciones que ese *Corredor* ha ocasionado a las y los vecinos de la zona donde está instalado y a las personas que transitan o circulan por ahí son contrarios al espíritu y contenido del citado *Programa*.

Las y los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc que han autorizado o tolerado la instalación u operación al margen de la ley de puestos de comercio en vía pública omitieron observar la ley o normatividad aplicable, con lo cual violaron el derecho a la seguridad jurídica.

5.1.1.5. Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc realizaron ataques a la honra, dignidad o reputación de diversas personas, así como injerencias arbitrarias en la vida privada del peticionario y otras personas.

El derecho a la honra y a la dignidad es aquel que tienen todas las personas a ser protegidas contra injerencias o ataques que tengan una afectación ilegítima al honor o a la dignidad de la persona y su memoria. Ese derecho comprende a su vez el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada.

La información recabada por la Comisión, descrita en el párrafo 4.2.1.1 párrafos *a, b, c* y *d*, da cuenta de que la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores, el Director Territorial en Juárez-San Rafael y el ex Subdirector de Mercados y Vía Pública Agustín Torres Pérez, todos ellos de la Delegación Cuauhtémoc, declararon, respectivamente, ante reporteros de prensa escrita lo que a continuación se indica: a) que los vecinos que se han manifestado en contra del *Corredor Comercial San Cosme* son pocos y tienen intereses políticos de por medio, trabajan para un partido político y estaban siendo objeto de “manejo” por parte de una Diputada integrante del Grupo Parlamentario de dicho partido en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal -III Legislatura-; y b) que tales vecinos habían solicitado espacios en ese *Corredor* para realizar actividades comerciales.

En relación con dichas menciones, el peticionario indicó a la Comisión lo siguiente: a) Que ni él ni los demás vecinos y vecinas a los que representa tienen intereses políticos de por medio, ni están siendo manejados por algún partido político a efecto de manifestar su inconformidad con el *Corredor Comercial San Cosme*; b) Que ninguno de todos ellos ha solicitado espacios en ese *Corredor*; y c) Que en razón de lo descrito en los incisos a) y b), los señalamientos de los tres funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc mencionados en el párrafo inmediato anterior les resultan ofensivos y les causan agravio en su reputación de manera injustificada. Asimismo, el citado peticionario indicó que él y las demás personas que se oponen al *Corredor* sienten que su movimiento en contra de éste fue minimizado y descalificado por la autoridad delegacional en Cuauhtémoc cuando ésta señaló que las y los inconformes son un grupo reducido.³¹

Por otra parte, en el párrafo 4.2.4 se evidencia que el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, en su oficio DTJSR/1075/2006 dirigido a la Contraloría Interna en ese órgano político-administrativo, informó que el peticionario trabajaba para una Diputada y señaló el nombre del partido político de ésta. Hecho respecto del cual el peticionario manifestó ante esta Comisión su malestar por el manejo de información que se hizo en un documento oficial al mencionar su supuesto vínculo directo o indirecto con ese partido político, sin su consentimiento.³²

5.1.1.6. Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron el derecho a un nivel de vida adecuado de residentes de las colonias Buenavista y San Rafael.

El derecho a un nivel de vida adecuado, es aquel que tiene toda persona de satisfacer sus necesidades básicas en condiciones dignas, para participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente.

Este derecho entraña para el Estado la obligación de legislar y diseñar políticas públicas para superar cualquier obstáculo que impida a toda persona tener una vida digna con el pleno desarrollo de sus potencialidades.

La forma desordenada como se ha ejercido el comercio en vía pública en el *Corredor Comercial San Cosme* y la colonia Buenavista, con la indulgencia de autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, trae consigo: contaminación del medio ambiente, incluso auditiva; riesgos a la salud, la integridad personal y en materia de protección civil; entorpecimiento de servicios de emergencia; aparición de fauna nociva; afectaciones al bienestar y al descanso; y obstáculos para la oportuna y eficiente prestación de servicios públicos. Todo lo anterior ha ocasionado menoscabo en la calidad de vida de personas que habitan en las colonias Buenavista y San Rafael. Prueba de la violación al derecho a un nivel de vida adecuado, lo son:

- a. Las denuncias formuladas por personas vecinas de las colonias Buenavista y San Rafael ante autoridades delegacionales³³;
- b. Las declaraciones rendidas ante reporteras y reporteros de prensa escrita, por vecinas y vecinos de la Delegación Cuauhtémoc³⁴;
- c. Lo observado por un visitador adjunto de esta Comisión³⁵; y
- d. El reconocimiento de un servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, quien informó haber retirado un juego de bocinas a un vendedor de discos compactos y solicitarle mantuviera el volumen de su aparato electrónico con volumen moderado.³⁶

5.1.1.7. Servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron los derechos de comerciantes en vía pública.

Con respecto de las y los comerciantes a que alude el párrafo 1.4, el acta circunstanciada y el escrito referidos, respectivamente, en los párrafos 4.2.14 y 4.2.18 son evidencia de la percepción de los peticionarios de la falta de diálogo por parte de la Delegación Cuauhtémoc al momento de proponer las acciones para el reordenamiento del comercio en vía pública. De igual forma, son muestra de la necesidad de las y los peticionarios de información clara y precisa acerca de la manera en que las autoridades pensaban implementar el *Programa de Reordenamiento*, así como las afectaciones que les produciría, cuestión que provocó en ellos incertidumbre sobre su situación jurídica.

Por ello, y a pesar de que la Delegación Cuauhtémoc realizó las acciones mencionadas en el oficio referido en el párrafo 4.2.16, los servidores públicos de ese órgano político-administrativo les violaron el derecho a la seguridad jurídica, dado que no lograron constatar fehacientemente que hayan otorgado,

al menos a los comerciantes que acudieron ante esta Comisión, información suficientemente clara sobre los parámetros bajo los cuales se realizaría el reordenamiento, con datos precisos y pormenorizados de fechas y acciones a tomar, de manera que ellos pudieran estar en posibilidad de ser considerados en el *Programa de Reordenamiento* a partir de los elementos que aportaran en su defensa. En vista de que las acciones a tomar por parte de la Delegación presumiblemente afectarían las personas y los bienes de las y los comerciantes en comento, la Delegación debió garantizar su derecho a la seguridad jurídica, informándoles oportunamente por escrito, con precisión, sobre dichas acciones y permitiéndoles con ello ejercer su derecho de audiencia y, en su caso, a la adecuada protección judicial.

Asimismo, de las actas circunstanciadas y el escrito señalados en los párrafos 4.2.14, 4.2.17 y 4.2.18, se desprende la percepción coincidente de varios comerciantes sobre la falta de diálogo abierto e incluyente por parte de las autoridades delegacionales en todo el proceso de decisiones relativas al reordenamiento del comercio en vía pública, o bien, su afirmación en el sentido de que en este proceso sólo se ha tenido relación y/o se ha favorecido la relación con algunos líderes o integrantes de determinadas organizaciones de comerciantes en vía pública, a quienes se ha privilegiado.

Destaca por su gravedad, la afirmación de uno de los peticionarios, señalada en el párrafo 4.2.14, párrafo e, en el sentido de que servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc pretendieron condicionarle el otorgamiento de información en razón de la interposición de su queja ante esta Comisión. Ello denota una presunta actitud negligente e intimidatoria que, en su caso, obstaculizaría el ejercicio del derecho de ese comerciante o de cualquier persona a acudir en cualquier momento ante este organismo público autónomo e implicaría el aprovechamiento de una postura de poder para coartar su derecho a la información y a la seguridad jurídica.

5.2. Fundamentación. Derechos humanos violados

5.2.1. Lo descrito en los párrafos que se desprenden del 5.1 se subsume en los supuestos de violación de los siguientes derechos:

5.2.1.1. Derecho a la seguridad jurídica

5.2.1.1.1. El primer párrafo del artículo 16 de la *Constitución* dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En ese sentido, se entiende que los actos de molestia que las autoridades pueden inferir a las y los gobernados, deben estar previstos expresamente en el orden jurídico como facultad de alguno de los órganos de gobierno y sin dicha facultad expresa no pueden actuar. Con ello, se delimita el campo de acción de las y los gobernantes y la esfera de los derechos de las y los gobernados, dentro del concepto de Estado de derecho.³⁷

Dicho precepto constitucional establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de molestia provenientes de la autoridad pública, los cuales siempre tienen que estar previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 Constitucional, se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica: a) el órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia, debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma; b) el acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido y alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”; c) el acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y d) el mandamiento escrito, en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamenta y las causas legales que la motivan.³⁸

El proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* se ejecutó al margen de la ley; primeramente, porque la Delegación se autoasignó de facto un área de la vía pública para instalar estructuras metálicas y establecer dicho Corredor, siendo que carece de facultades para usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público del Distrito Federal sin la aprobación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y fuera de los casos y en las condiciones que la *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público* establece. Por lo tanto, la ejecución del proyecto del Corredor adolece de las debidas fundamentación y motivación, además de que constituye un acto de molestia que trajo consigo afectaciones a todas las personas que transitan o realizan actividades de comercio formal en locales en Ribera de San Cosme, en el tramo comprendido entre avenida Insurgentes y calle Gabino Barreda.

5.2.1.1.1.1. El Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal tiene su origen en el *Acuerdo por el que se crea el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal*³⁹, en cuyos artículos Primero y Tercero se establece a la letra lo siguiente:

“Primero.- Se crea el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal, que tendrá por objeto conocer, opinar y acordar sobre las operaciones inmobiliarias que se celebren sobre los bienes de esta Dependencia.

[...]

Tercero.- Corresponde al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal:

I. Servir de órgano de consulta y opinión sobre las políticas para el manejo inmobiliario del Departamento del Distrito Federal;

[...]

III. Acordar las enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones y permutas, así como los permisos administrativos, comodatos y demás actos jurídicos que afecten o incidan en el patrimonio inmobiliario del Departamento del Distrito Federal.”

5.2.1.1.1.1. Con fecha 29 de enero de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo que establece las bases de organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, cuyo artículo Primero dispone que dicho Comité es un órgano colegiado que tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos y administrativos que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Local, sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal y en aquellos respecto de los cuales ésta tenga algún interés o que de acuerdo con la normatividad deba intervenir.

5.2.1.1.1.2. La Delegación Cuauhtémoc debió apegarse a la *Circular número SG/001/2003, Circular que establece el procedimiento para que las Delegaciones formulen las solicitudes relativas a operaciones inmobiliarias que se presenten ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*⁴⁰, expedida el 6 de febrero de 2003 por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal y dirigida a los Jefes Delegacionales. Sin embargo, la Delegación omitió observarla y dar el debido cumplimiento.

Dicha *Circular* establece en sus artículos Primero, Segundo y Tercero, entre otras cosas, lo siguiente: a) las Delegaciones deben dirigir a la Dirección General de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno, las solicitudes respecto a los actos jurídicos de naturaleza inmobiliaria sujetos a la aprobación del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal; b) tales solicitudes deben formularse por escrito y estar acompañadas de un expediente técnico proporcionado por la propia Delegación que debe contener cédula de inspección física y reporte fotográfico emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, opinión y uso de suelo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinión de la Secretaría de Transportes y Vialidad, opinión de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y otros documentos más; y c) una vez que el Comité del Patrimonio Inmobiliario examine el caso, la Dirección General de Gobierno le dará el seguimiento conducente ante el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos, informando a la Delegación correspondiente.

5.2.1.1.1.3. Otra prueba de que la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* carece de motivación y fundamentación, lo constituye el silencio guardado por la Delegación Cuauhtémoc ante la solicitud del informe de ley que este organismo público autónomo le planteó, dentro de la cual se pidió se indicara el motivo y el fundamento legal por los cuales se autorizó la creación de dicho *Corredor*⁴¹. Lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el artículo 38 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, el cual dispone que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya tendrá el efecto de que esta Comisión al dictar Recomendación dará por ciertos los hechos materia de la queja.

De dicho silencio se desprende que la Delegación Cuauhtémoc no había satisfecho ningún requisito normativo antes de instalar las estructuras metálicas y establecer el *Corredor Comercial San Cosme*, con lo cual dejó de observar lo dispuesto por diversos ordenamientos.

5.2.1.1.1.4. Uno de los ordenamientos jurídicos que la Delegación no tomó en cuenta es el Reglamento para el *Ordenamiento del Paisaje Urbano*⁴², el cual, en sus artículos 79 primer párrafo y 81, dispone lo siguiente: a) que el mobiliario urbano⁴³ comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad; y b) que cuando la Administración Pública del Distrito Federal pretenda ejecutar un programa y/o proyecto de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, debe presentar a la SEDUVI, de manera previa a su ejecución, el programa y/o proyecto que desea realizar, expresando las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano de que se trate, así como su propuesta de emplazamiento y distribución y la descripción de la manera de cómo ejecutará la instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mismo.

5.2.1.1.1.5. Con la colocación de las estructuras metálicas y el establecimiento del *Corredor* aludido en Ribera de San Cosme al margen de la ley, servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc violaron la *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*, en cuyos artículos 16 fracción I, 17, 19 y 20 fracción III se establece, respectivamente, que: a) son bienes del dominio público del Distrito Federal los de uso común; b) los bienes del dominio público del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional; c) las Delegaciones sólo podrán obtener sobre los bienes del dominio público del Distrito Federal, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación, en los casos y en las condiciones que esta ley establezca; y d) se consideran bienes de uso común las calles, las avenidas, y aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en la ley.

Dicha violación ocurre en virtud de que, sin haber cubierto los requisitos correspondientes, servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc dispusieron de Ribera de San Cosme, en particular de sus banquetas, para instalar las estructuras metálicas del *Corredor Comercial San Cosme*, respecto de lo cual ese órgano político-administrativo recibe ingresos económicos por parte de los comerciantes usuarios del *Corredor*; con lo cual, dicho sea de paso, se alteró la naturaleza y destino de la misma, pues un lugar destinado a la circulación peatonal se convirtió en un espacio comercial con el consecuente obstáculo a ésta, o como dijo el Director General de Administración Urbana de la SEDUVI, con la reducción del libre tránsito de las personas⁴⁴.

5.2.1.1.1.6. Lo anterior, además es contrario al espíritu del artículo 39, fracción VI, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, mismo que faculta a las y los titulares de los órganos político-administrativos de cada Demarcación Territorial a otorgar permisos para el uso de la vía pública, pero sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en el presente caso, la Delegación Cuauhtémoc, más allá de otorgar permiso para el uso de la vía pública a las y

los comerciantes que ocupan espacios en el *Corredor Comercial San Cosme*, por sí misma dispuso de la vía pública para instalar en ella estructuras metálicas y convertirla en un espacio comercial del que obtiene ingresos económicos.

5.2.1.1.1.7. Así también, servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc dejaron de observar la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, la cual, en sus artículos 7 fracción XXV y 37, establece lo siguiente: a) que la estructura vial de la Ciudad de México es el conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades; a) que la vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito; y b) que la vía pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes del dominio público del Distrito Federal, regidos por las disposiciones contenidas en la *Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*.

5.2.1.1.2. El artículo 39, fracciones XIX, XXVIII, LXI, LXIII, LXV, LXVIII, LXIX, LXX y LXXXII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, dispone que corresponde a las y los titulares de los órganos político-administrativos de cada Demarcación Territorial, entre otras cosas, lo siguiente: a) ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso; b) proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias; c) implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su Demarcación Territorial, de conformidad con la normatividad ambiental; d) vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable; e) promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; f) elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación; g) recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; h) vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignadas a otras dependencias; e i) coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación.

Paradójicamente, varias personas dedicadas al comercio informal en el *Corredor Comercial San Cosme* o en la colonia Buenavista obstaculizan calles y avenidas –limitando el libre tránsito y entorpeciendo eventuales maniobras de servicios de emergencia-; invaden un carril del arroyo vehicular de Ribera de

San Cosme –afectando la vialidad y poniendo en riesgo a las y los peatones que se ven forzados a descender a dicho arroyo para hacer la parada a vehículos de transporte público de pasajeros-; arrojan desechos en la vía pública y contaminan con el ruido de la reproducción de discos, sobretodo los conocidos como “piratas”, que venden; toman corriente de instalaciones de energía eléctrica, mediante los llamados “diablitos”, con el riesgo a la integridad personal que eso implica. También, en la colonia Buenavista se han generado condiciones de inseguridad pública vinculadas con los puestos de comercio en vía pública o con agresiones de parte de algunos comerciantes informales. Todo ello con la complacencia e indiferencia de servidores públicos de la propia Delegación Cuauhtémoc.

5.2.1.1.3. Del artículo 39, fracción VIII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, se desprende la obligación a cargo de las y los titulares de los órganos político-administrativos de cada Demarcación Territorial, de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Queda claro que por el hecho de haber ejecutado el proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* sin cumplir con la normatividad vigente y aplicable y permitir que en éste y en los puestos de comercio en vía pública de la colonia Buenavista se realicen, propicien o favorezcan conductas al margen de la ley, se incumple la obligación descrita en el párrafo que precede.

5.2.1.1.4. El *Programa de Reordenamiento* le es aplicable a la Delegación Cuauhtémoc.

El *Programa de Reordenamiento* tiene entre uno de sus objetivos el consistente en mejorar el entorno y la convivencia social en la Ciudad de México, a partir de varios ejes, entre ellos los transcritos a continuación:

a) Una ciudad con calles y plazas no saturadas. El reordenamiento del comercio evitará que los espacios públicos se vean invadidos por puestos de comerciantes que afecten la vialidad de autos [...] y a peatones. Ello permitirá una adecuada planeación del tránsito [...] y el mejoramiento de la convivencia social.

b) El respeto a los derechos de los vecinos. El reordenamiento buscará evitar que se afecten los derechos de los vecinos, al impedir que se instalen comerciantes que estorben los accesos a casa habitación [...], que se incrementen las emisiones contaminantes como el ruido y la basura o el uso indebido de fuentes de energía eléctrica. Ello propiciara una convivencia social más armónica y abrirá mayores posibilidades para el uso de bienes inmuebles destinados a la cultura, el deporte y la recreación. [...]

d) Protección a las áreas cercanas a [...] bancos, [...] estaciones del Metro [...] y las que determine el área de protección civil. El reordenamiento deberá insistir firmemente en que no se instalen puestos comerciales que estorben el libre tránsito de personas y vehículos en las áreas señaladas. El bloqueo de estos inmuebles representa un grave problema de seguridad para los usuarios

y visitantes en caso de una emergencia, por ejemplo un sismo, y afecta también el funcionamiento normal de los servicios que prestan.”

En su apartado “VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente”, el *Programa de Reordenamiento*, al referirse a la afectación de la vía pública, señala que: a) las y los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública ocupan áreas de uso común destinadas al tránsito de personas; b) para que la autoridad administrativa permita dicha ocupación, es necesario que concurra una razón de evidente beneficio social, y en ese caso, debe garantizarse a las y los habitantes que no se les darán más molestias que las estrictamente necesarias y al Estado que no tendrá una sobrecarga de servicios; c) para ello, es necesario que las y los comerciantes en la vía pública asuman ante la sociedad compromisos que permitan la convivencia pacífica y respetuosa de las y los habitantes de la Ciudad de México; y d) quienes ejerzan actividades de comercio en la vía pública deben ser personas respetuosas de la paz y seguridad de las y los demás.

En el mismo apartado, el *Programa de Reordenamiento* dispone que las Delegaciones sólo deban otorgar permisos para vender en la vía pública a quienes se dediquen a giros lícitos; asimismo, establece que los permisos que se otorguen impondrán al permisionario, entre otras obligaciones, las siguientes:

“- Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones mencionadas en este apartado.”

“- Mantener limpia la zona de trabajo vaciando diariamente los recipientes que se utilicen para la recolección de basura.”

“- Abstenerse de participar en actos de violencia.”

“- Informar de inmediato a las autoridades delegacionales de cualquier situación que pudiera afectar la vida, seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios.”

“- Revisar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones, indebidas con el mobiliario urbano existente [...] (luz).”

“- Los comerciantes quedan obligados al cumplimiento de la Ley al respecto de las limitaciones que ya se encuentran establecidas por norma y a los lineamientos de este Programa.”

Por último, el *Programa de Reordenamiento* indica que una vez instalados los y las comerciantes, la Delegación verificará que los puestos correspondan al o a la solicitante, que se destinen al giro manifestado y que se hayan cumplido las condiciones en que fue expedido el permiso. De igual forma, dispone que en caso contrario la Delegación deba revocar el permiso concedido.

En el cuerpo de la presente Recomendación se han ilustrado múltiples situaciones irregulares imputables a varias de las personas que se dedican al comercio en vía pública en el *Corredor Comercial San Cosme* y la colonia Buenavista, que van desde la contaminación del medio ambiente –incluida la

de tipo auditivo- hasta agresiones físicas y venta de discos ilegales –los conocidos como “piratas”-, con la complacencia de servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, de todo lo cual se colige que ésta ha omitido cumplir también con el *Programa de Reordenamiento*.

5.2.1.1.5. De conformidad con el artículo 108 párrafo primero de la *Constitución*, las y los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc se encuentran sujetos a la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Por tanto, aquellos que brindaron información falsa a esta Comisión⁴⁵, que ordenaron o llevaron a cabo la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme* sin haberse cubierto los requisitos normativos correspondientes, que en su caso hayan autorizado la instalación de puestos de comercio en vía pública en la colonia Buenavista sin observar la normatividad de la materia, o que han omitido intervenir oportunamente para que el ejercicio del comercio en vía pública tanto en el *Corredor Comercial San Cosme* como en la colonia Buenavista tenga estricto apego a derecho y no viole los derechos de terceras personas, se encuentran dentro del supuesto de responsabilidad administrativa, al incumplir las obligaciones que la citada Ley, en su artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXII, les impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que consisten en: a) cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; b) formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; c) proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por esta Comisión, a efecto de que pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; y d) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

5.2.1.1.6. El *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, en su artículo 17 fracción I, dispone que las y los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo.

Tal derecho conlleva dos deberes a cargo de las autoridades y las y los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc: el primero, respetar todos los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México, en particular de las personas vecinas de dicha Demarcación Territorial y, el segundo, velar en el ámbito de su competencia por que particulares –entre ellos, personas dedicadas al comercio en vía pública- cumplan con sus obligaciones y no afecten los derechos de terceras personas. Esto, precisamente para hacer efectivo el derecho a la protección del orden jurídico y no sea letra muerta. Entre dichos derechos están los siguientes: al respeto de la integridad personal, en sus dimensiones física, psíquica y moral; a que todo acto de autoridad esté motivado y fundado en leyes formales de carácter general; al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad; a no ser objeto de

injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada; a un nivel de vida adecuado; al libre tránsito; y a la tranquilidad.

Las autoridades y las y los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc que violaron esos u otros derechos y que faltaron a sus deberes, no sólo causaron agravio en lo individual a personas vecinas de las colonias Buenavista y San Rafael o que transitan por ahí, sino que dejaron de observar las obligaciones a que están sujetos en virtud de la norma, con lo cual vulneraron el principio de seguridad jurídica y, a su vez, atentaron contra el Estado de derecho.

5.2.1.1.7. La actuación de servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc al margen de la ley en los casos materia de la presente Recomendación, da al traste con los principios rectores de la operación del poder público en la Ciudad de México, establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 12, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y X, el cual dispone que la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender entre otros principios estratégicos los siguientes: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público; la previsión de la actuación gubernativa con criterios de funcionalidad, eficacia e imparcialidad; la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las Demarcaciones Territoriales; la agilidad, precisión, legalidad e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general; la observancia y respeto por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos; la formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad; y la conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente.

5.2.1.1.8. En términos de lo dispuesto por los artículos 91, apartado A, fracción I, inciso b), numeral 2; 95 y 113 de la *Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal*, Ribera de San Cosme, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, es una vía primaria y, dada su naturaleza y destino, es de interés público y se considera estratégica, por lo que no puede utilizarse para otro fin que no sea el tránsito vehicular; además, las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deben evitar que las vialidades sean obstaculizadas o invadidas.

Sin embargo, como ya quedó señalado en la presente Recomendación, comerciantes en vía pública que ocupan espacios en el *Corredor Comercial San Cosme* han llegado a invadir un carril del arroyo vehicular de Ribera de San Cosme; situación respecto de la cual la Delegación Cuauhtémoc es corresponsable, pues tiene el deber de asegurarse que el comercio en vía pública se desarrolle en perfecta armonía con el orden jurídico.

5.2.1.1.9. Comerciantes en vía pública, ubicados en el *Corredor Comercial San Cosme* y en diversas calles de la colonia Buenavista, en el desarrollo de sus

actividades de trabajo y con sus propios bienes, han afectado y puesto en riesgo a terceros, tal como se describe en el párrafo 5.1.1.4. Esas personas incumplen la obligación de todo habitante de la Ciudad de México, prevista en el artículo 16 del *Código Civil para el Distrito Federal*, consistente en usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad.

Lo reprochable del asunto, desde el punto de vista de la competencia de esta Comisión, es que ello ocurre con la aquiescencia de servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc.

5.2.1.1.10. En cuanto a los derechos de las y los peatones, establecidos en la *Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal*, su artículo 94 dispone que esa Ley y los ordenamientos que de ella emanan otorgan el derecho de preferencia a las y los peatones en el momento de transitar por las diferentes vialidades de la Ciudad de México, y que, en razón de ello, la Administración Pública del Distrito Federal debe establecer las medidas necesarias a fin de que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garanticen su seguridad personal.

No obstante, de acuerdo con las evidencias obtenidas por esta Comisión, en virtud de que comerciantes en vía pública del Corredor multicitado obstruyen, no sólo la acera, sino un carril del arroyo vehicular de Ribera de San Cosme, las y los peatones se ven en la necesidad de descender a éste para hacer la parada al transporte público de pasajeros, lo cual pone en riesgo su integridad personal.

5.2.1.2. Derecho a la honra y a la dignidad
5.2.1.2.1. El derecho a la honra y a la dignidad, en lo general, y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en lo particular, se encuentran protegidos a través de la *Constitución*, la *Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante "Declaración Universal")*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en lo sucesivo "PIDCyP")*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en lo subsiguiente "Declaración Americana")* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH")*, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

5.2.1.2.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la *Constitución*, el *PIDCyP* y la *CADH* forman parte de los instrumentos normativos erigidos como Ley Suprema del Estado Mexicano, por tanto todas las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a su observancia y cumplimiento; situación que, en la especie, se traduce en el deber a cargo de la autoridad de proteger y respetar los derechos humanos enunciados en dichos instrumentos internacionales, entre ellos desde luego el derecho a la honra y a la dignidad.

5.2.1.2.1.2. Como ya se dijo, la *Constitución*, en su artículo 16, dispone, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

5.2.1.2.1.3. Por su parte, la *Declaración Universal*, el *PIDCyP*, la *Declaración Americana* y la *CADH* establecen, respectivamente, en sus artículos 12, 17, V y 11, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad;
- b. Que nadie será objeto de injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; y
- c. Que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos arriba indicados garantizan entonces el derecho de toda persona a que se respete su honra y a que se le garantice el que no haya injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada. Ello implica que el Estado tiene dos tipos de obligaciones: el deber de respetar, o sea de abstenerse de interferir en dicho derecho, y el deber de garantizar, o sea asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad. El deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión. El deber de asegurar o garantizar tiene dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones estructurando su sistema doméstico y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y/o administrativos necesarios para remediar y reparar una violación.

5.2.1.2.1.3.1. Además, los artículos 1 y 2 de la *CADH* establecen la obligación de asegurar los derechos protegidos por ella, y requieren que los Estados partes adopten "las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos [reconocidos en dicha Convención] y libertades". En consecuencia, México y todos los demás Estados Parte en la *CADH* tienen la obligación de asegurar que estos derechos sean adecuada y efectivamente protegidos.

5.2.1.2.2. En el presente caso, el derecho a la honra y a la dignidad se observa violado en razón de los siguientes hechos:

a. Al referirse a las y los vecinos inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme*, la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores, el Director Territorial en Juárez-San Rafael y el ex Subdirector de Mercados y Vía Pública Agustín Torres Pérez, todos ellos de la Delegación Cuauhtémoc, declararon ante reporteros de prensa escrita que aquéllos tienen intereses políticos de por medio y que son unos cuantos que forman un grupo que: *i)* trabaja con un determinado partido político; *ii)* estaba siendo objeto de manejo por una Diputada de dicho partido; y *iii)* quiere "un lugar de venta en la avenida [Ribera de San Cosme]".⁴⁶

En contraposición, el peticionario dijo a esta Comisión que es falso lo declarado por la ex Jefa Delegacional en Cuauhtémoc y los otros dos funcionarios, al grado de que les resulta ofensivo y les causa agravio en su reputación de manera injustificada.

No debe perderse de vista que aun cuando en caso de que personas inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme* trabajaran o tuvieran vínculo con algún partido político, cualquiera que éste sea, la autoridad no tiene porqué hacer público ese hecho si no cuenta con el consentimiento expreso de ellas, pues se trata de información personal atinente a la vida privada.

b. La alusión externada por el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc en su oficio DTJSR/1075/2006 que dirigió a la Contraloría Interna en ese órgano político-administrativo, en el sentido de que el peticionario trabajaba para una Diputada, pero se señaló el nombre de la Diputada y del partido político al que ésta pertenece⁴⁷. Lo que derivó en el señalamiento de un vínculo directo o indirecto entre el peticionario y aquel partido.

Los señalamientos de la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores, el Director Territorial en Juárez-San Rafael y el ex Subdirector de Mercados y Vía Pública Agustín Torres Pérez mencionados en el párrafo a no sólo constituyen injerencias indebidas o arbitrarias en la vida privada de vecinas y vecinos inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme*, quienes, en su caso, son libres de vincularse con el partido político de su elección y tienen derecho a no ser señalados por ese hecho, sino que, en apreciación del peticionario, por tener sesgos de falsedad, atacan la honra y reputación de él y otras vecinas y vecinos.

La autoridad, por su lado, tiene el deber de respetar la decisión de las personas de trabajar, participar o simpatizar con algún partido político en específico, o incluso militar en él, cualquiera que sea, pues estamos ante actos lícitos que parten de la voluntad de ellas mismas y, por consiguiente, dicha decisión constituye un aspecto de sus vidas privadas; de ahí que la decisión es incuestionable e irreprochable por terceras personas, sobretodo por la autoridad pública.

A su vez, la mención de la filiación política de la ex Diputada con la cual el peticionario laboraba, plasmada por el Director Territorial en Juárez-San Rafael de la Delegación Cuauhtémoc, no sólo es irrelevante para los efectos del trámite seguido en la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc para atender la queja interpuesta por el peticionario y otras personas con respecto del *Corredor Comercial San Cosme*, sino que constituye una injerencia indebida o arbitraria en la vida privada del peticionario, por las razones indicadas en el párrafo inmediato anterior.

5.2.1.2.2.1. Todo Estado de derecho debe garantizar la tutela de los datos personales, entre los cuales están aquellos relacionados con opiniones políticas; de ahí que al respecto el Estado mexicano tiene por lo menos las dos obligaciones siguientes: a) solicitar o registrar información que contenga datos personales sólo en los casos previstos por la ley; y b) dar trato confidencial a tales datos, lo que implica utilizarlos o revelarlos sólo con el consentimiento de la persona a quien correspondan. Al respecto, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* establece a la letra en sus artículos 4 fracción V, 29, 30, 32 y 32 Bis, lo que a continuación se indica:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

Información Confidencial: La que contiene datos personales⁴⁸ relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes públicos, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;”

“Artículo 29. La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en el caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial.”

“Artículo 30. Los archivos con datos personales en poder de los Entes Públicos deberán [...] ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:
[...]

II. Ninguno de esos datos sea utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado; [...]”

“Artículo 32. Los Entes Públicos no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la ley.”

“Artículo 32 Bis. No se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, en los casos siguientes:

I. Tratándose de aquellos indispensables para la prevención o diagnóstico médico; la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;

II. Previo procedimiento, aquellos en que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran, por razones estadísticas, científicas o de interés general; y

III. Cuando exista una orden judicial.”

5.2.1.2.3. El derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad se encuentra vinculado con el derecho al buen nombre, el cual, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas, tendenciosas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

5.2.1.2.4. El derecho a la honra y dignidad no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental. Tal derecho es tan importante como todos los demás derechos humanos, de ahí que su protección y respeto debieran ser prioridad para todos los agentes del Estado Mexicano.

El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada guarda estrecha relación con el derecho a la intimidad, el cual está instituido para garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las intervenciones arbitrarias que provengan del Estado o de terceros. Forma parte de esta garantía, de manera particular, la protección frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad.

5.2.1.2.4.1. La preferencia política de la persona es una cuestión íntima que forma parte de la vida privada de cada quien. En su Observación General No. 16, el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del *PIDCyP* así como de interpretar sus disposiciones, insiste en la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para tutelar el derecho a la intimidad frente a todo tipo de injerencias y señala en cuanto a la solicitud – y por tanto la difusión- de información sobre la vida privada lo siguiente:

“[...] 7. [...] las autoridades públicas competentes sólo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte indispensable para los intereses de la sociedad en el sentido que tienen con arreglo al Pacto. En consecuencia, el Comité recomienda que los Estados señalen en sus informes las leyes y reglamentos que regulan las injerencias autorizadas en la vida privada.”

5.2.1.2.4.2. También respecto al derecho a la intimidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció jurisprudencia en el tenor siguiente:

“[...] La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 11 el derecho a la intimidad como uno de los derechos por ella protegidos. En tal sentido, considera que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada o la de su familia.

Asimismo, el mencionado artículo, a través de la protección explícita del domicilio y de los papeles privados de las personas, contribuye a garantizar que el derecho a la intimidad sea respetado. Esta protección resulta acorde con lo dispuesto por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en cuanto consagra la inviolabilidad del domicilio y de los papeles privados como garantías contra la injerencia arbitraria del Estado en la vida privada de los individuos.”⁴⁹

5.2.1.3. Derecho a un nivel de vida adecuado

5.2.1.3.1. El derecho a un nivel de vida adecuado se encuentra protegido a través de la *Constitución*, la *Declaración Universal*, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESyC”)*, el *Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en lo subsiguiente “Protocolo de San Salvador”)*, la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*⁵⁰ (en lo sucesivo “*Declaración de*

Estocolmo) y la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

5.2.1.3.1.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, el *PIDESyC* y el *Protocolo de San Salvador* forman parte de los instrumentos normativos erigidos como Ley Suprema del Estado Mexicano. Al respecto resulta aplicable lo comentado en el párrafo 5.2.1.2.1.1, pero en cuanto hace al derecho a un nivel de vida adecuado.

5.2.1.3.1.2. La Constitución, en su artículo 4, dispone, entre otras cosas, que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud; toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud y demás básicas para su desarrollo integral.

5.2.1.3.1.3. En términos del artículo 25.1 de la *Declaración Universal*, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

5.2.1.3.1.4. Por su parte, el *PIDESyC*, en su artículo 11.1, establece que los Estados Partes en ese Pacto, entre los cuales está México, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El mismo precepto dispone que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

5.2.1.3.1.4.1. El Estado Mexicano, al ser Parte del *PIDESyC*, tiene el compromiso de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispone, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en ese pacto, incluido el derecho a un nivel de vida adecuado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1, de dicho Pacto.

Las obligaciones contraídas por los Estados Partes en materia de derechos económicos, sociales y culturales son tanto de conducta, que “exige acciones racionalmente concebidas con el propósito de asegurar el ejercicio de un derecho específico”, como de resultado, que “requiere que los Estados cumplan objetivos concretos que satisfagan una norma sustantiva precisa”.⁵¹

Si bien el *PIDESyC* establece la aplicación progresiva de los derechos en él anunciados y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de “avanzar lo más expedita y eficazmente posible” hacia la plena realización de los derechos, y tienen una serie de obligaciones de efecto inmediato.

En particular, los Estados tienen el compromiso de “adoptar medidas”. “Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente

posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto”. De manera más concreta, “corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos”.⁵²

5.2.1.3.1.4.2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del PIDESyC por sus Estados Partes, en sus Observaciones Generales ha hecho énfasis en los tres tipos o niveles de obligaciones que impone ese Pacto a los Estados, a saber: respetar, proteger y cumplir; el incumplimiento de cualquiera de estas tres obligaciones constituye una violación a dichos derechos humanos. A su vez, la obligación de *cumplir* entraña las obligaciones de facilitar, garantizar y promover.

La obligación de *respetar* requiere que el Estado se abstenga de obstaculizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. La obligación de *proteger* exige al Estado prevenir violaciones a estos derechos por parte de terceros. La obligación de *cumplir* requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos.⁵⁴

De igual forma, la obligación de *facilitar* significa en particular que los Estados adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a disfrutar sus derechos. También los Estados Partes están obligados a *garantizar* un derecho concreto del Pacto cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición. La obligación de *promover* requiere que los Estados adopten medidas para que se difunda información adecuada sobre los derechos.

5.2.1.3.1.5. En su artículo 11, el “*Protocolo de San Salvador*” establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

5.2.1.3.1.6. Un medio ambiente sano contribuye al desarrollo intelectual, moral, social y espiritual de mujeres y hombres, pero no sólo eso, pues también es esencial para su bienestar y el goce de los derechos humanos; de ahí que la protección y mejoramiento del medio ambiente es un deber de todos los gobiernos. Asimismo, la sanidad e higiene son factores determinantes para una existencia humana decorosa.

Lo anterior, ha sido señalado por la comunidad internacional a través de la *Declaración de Estocolmo*, cuyos párrafos 1, 2 y 4 de su apartado de proclamación rezan lo siguiente:

“1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. [...] Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del

hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”

“2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.”

“4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de [...] sanidad e higiene adecuadas. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presente sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio ambiente.”

5.2.1.3.1.6.1. La *Declaración de Estocolmo*, en sus principios 1, 8, 13, 14 y 15, además establece lo que a continuación se indica:

a. Que todas y todos tenemos derecho al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que nos permita llevar una vida digna y gozar de bienestar;

b. Que todas y todos tenemos la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras;

c. Que el desarrollo social es indispensable para asegurar un ambiente de vida favorable y para generar las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida;

d. Que en la planificación de su desarrollo los Estados deben tomar en cuenta la mejora de las condiciones ambientales;

e. Que la planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente; y

f. Que debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todas y todos.

5.2.1.3.1.7. La *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2542, del 11 de diciembre de 1969, establece en sus artículos 1 y 2 inciso b) lo siguiente:

“Artículo 1
Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.”

“Artículo 2
El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

[...]

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.”

5.2.1.3.1.7.1. Asimismo, la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, en el preámbulo de su “PARTE II: OBJETIVOS”, establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

5.2.1.3.1.8. Las afectaciones que, con la tolerancia de servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, determinadas personas dedicadas al comercio en vía pública en la Colonia Buenavista y en el *Corredor Comercial San Cosme* provocan al medio ambiente, a la tranquilidad de las y los vecinos y a la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, impactan en la disminución de la calidad de vida en las colonias Buenavista y San Rafael, situación que es contraria a la *Política de Desarrollo Social* del Gobierno del Distrito Federal, la cual es definida por el artículo 3, fracción XIV, de la *Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal* como:

“La que [...] está destinada al conjunto de los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos”

5.2.1.3.1.9. Con la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, el Estado contribuye a mantener y mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

El “servicio público” se encuentra definido en el artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* de la siguiente manera:

“actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo”

Entre los servicios públicos que tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal se encuentran los relacionados con, entre otras materias, las de: salud; medio ambiente, protección civil; seguridad pública; desarrollo social y urbano; vialidad; y limpia.

Como ya se puso de manifiesto en la presente Recomendación, en múltiples puestos de comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael, incluidos varios del *Corredor Comercial San Cosme*, se realizan, propician o

favorecen conductas contrarias a derecho, o que afectan o ponen en riesgo a terceras personas; situaciones respecto de las cuales la Delegación Cuauhtémoc ha omitido intervenir con las debidas eficiencia y eficacia. Su pasividad impacta negativamente en las materias de los servicios públicos arriba mencionados, por lo tanto se contrapone con una amplia y oportuna cobertura de los mismos. Así las cosas, la omisión de la Delegación constituye una negación *de facto* de dichos servicios, que reduce el nivel de vida de vecinas y vecinos de zonas de su propia Demarcación Territorial.

5.2.1.3.1.9.1. En particular, el artículo 39 fracción LII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* dispone que corresponde a las y los titulares de los órganos político-administrativos de cada Demarcación Territorial construir, rehabilitar y mantener las banquetas. Este precepto asigna a las Delegaciones el servicio público consistente en hacer y cuidar las banquetas.

No obstante, lejos de mantener las banquetas, la Delegación Cuauhtémoc colocó en ellas estructuras metálicas y estableció ahí el *Corredor Comercial San Cosme*, modificando su naturaleza y destino. Es decir, soslayó otro de los servicios públicos que tiene a su cargo.

6. REPARACIÓN POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Uno de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se refiere a la obligación de reparar el daño provocado por violaciones de tales derechos, es el denominado *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que ahora interesa, dispone lo siguiente:

- a. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional;⁵⁵
- b. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos;⁵⁶
- c. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado;⁵⁷
- d. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos;⁵⁸
- e. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;⁵⁹
- f. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su

derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos;⁶⁰

g. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: restitución, satisfacción y garantías de no repetición;⁶¹

h. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos. La restitución comprende, entre otras cosas, el disfrute de los derechos humanos;⁶²

i. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; y b) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones⁶³; y

j. Las garantías de no repetición han de incluir, entre otras medidas, las siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos; b) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos; y c) la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.⁶⁴

7. POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

7.1. La investigación realizada por este organismo público autónomo con motivo del presente asunto, generó la convicción de que servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc, entre ellos la ex Jefa Delegacional Virginia Jaramillo Flores; el Director Territorial en Juárez-San Rafael, Luis Julián Castro García; y el ex Subdirector de Mercados y Vía Pública, Agustín Torres Pérez, por acción u omisión, violaron, respectivamente, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la honra y a la dignidad y el derecho a un nivel de vida adecuado, en agravio de personas que residen y/o transitan en las colonias Buenavista y San Rafael; así también en agravio de personas dedicadas al comercio en vía pública en avenida Ribera de San Cosme.

7.1.1. La desatención y las omisiones de la autoridad han afectado a los habitantes cercanos al *Corredor Comercial San Cosme*, a los conductores que circulan en avenida Ribera de San Cosme en el tramo comprendido por dicho *Corredor*, a varios de los comerciantes en vía pública que desde hace años habían estado realizando su actividad en la citada avenida, a quienes residen en diversas calles de la colonia Buenavista y a los peatones que transitan por dichos lugares, es decir, con la violación a los derechos de algunas personas, se presentan una serie de violaciones conectadas en una especie de “efecto cascada”, todas derivadas de la carencia de planeación adecuada y de la falta

de transparencia y apego al Estado de derecho en el actuar de servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc.

7.2. Las conductas de acción u omisión por parte de personas que fungieron o siguen fungiendo como servidores públicos en la Delegación Cuauhtémoc y que dieron pauta a las irregularidades señaladas en la presente Recomendación, además de constituir violaciones a los derechos humanos, se traducen en el incumplimiento de las obligaciones que, en tanto servidores públicos, les impone la *Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, así como en la inobservancia de los principios rectores de la operación del poder público en la Ciudad de México, establecidos en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. Preocupa a la Comisión lo anterior, así como también debiera preocuparle a la Delegación Cuauhtémoc en su carácter de autoridad del Estado mexicano, en virtud de que se ha incumplido con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por México y se ha causado menoscabo a la prestación del servicio público, siendo que ésta no es una modalidad de empleo, sino que es, por un lado, una obligación y condición esencial para el funcionamiento del Estado y, por el otro, un derecho que tenemos todas las personas habitantes de la Ciudad de México.

7.3. Llama la atención que aun cuando la Delegación Cuauhtémoc sabe que se cometen irregularidades en el ejercicio del comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael, no haga lo necesario y suficiente para que esa actividad se realice conforme a derecho, es decir, de manera ordenada y sin agraviar o poner en riesgo a terceros.

En opinión de esta Comisión, el comercio en vía pública no es un problema en sí mismo, se convierte en problema en el momento en que la autoridad lo fomenta al permitir su generación de manera desordenada –sobre todo si se trata de comercio informal- o cuando, aun bajo un supuesto orden, propicia o favorece conductas contrarias a derecho, o que ponen en riesgo la salud y la integridad personal de quienes transitan por ahí, o que afectan la tranquilidad y la seguridad pública, en agravio de toda persona que resida y/o transite o permanezca en los lugares donde dicho comercio se desarrolla, incluidas las y los propios comerciantes.

Además, para que el comercio en vía pública no derive en conflictos sociales entre las y los propios comerciantes, y en aras de respetar sus derechos, es necesario que la Delegación Cuauhtémoc, por una parte, sea imparcial con quienes se dedican a esa actividad, es decir, debe evitar dar trato preferencial a determinadas organizaciones o líderes, y por otra, dé información transparente, fundada y motivada, oportuna, amplia y clara sobre las acciones que lleve a cabo en materia de reordenamiento del comercio en vía pública a todas las y los comerciantes en vía pública involucrados.

7.4. Es urgente que la Delegación Cuauhtémoc lleve a cabo a la brevedad todas las acciones que conforme a la ley estén a su alcance para hacer efectivo el reordenamiento del comercio en vía pública en las colonias

Buenavista y San Rafael, lo que, sin lugar a dudas, contribuirá, a manera de consecución de los objetivos del *Programa de Reordenamiento*, a lo siguiente:

- a. Mejorar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad de México, a través de la reducción de saturación de calles, el respeto pleno de los derechos de las y los vecinos, y la protección de áreas cercanas a hospitales, escuelas, mercados, bancos y estaciones del Metro, entre otros; y
- b. Ofrecer alternativas a la economía informal para su tránsito gradual a la economía formal, a través de, entre otras acciones: *i)* la democratización y transparencia de políticas y acciones de gobierno mediante el combate a la corrupción; *ii)* la eliminación de decisiones discrecionales y arbitrarias del gobierno; y *iii)* el fomento de la participación ciudadana en la supervisión de los actos de las autoridades que intervengan en el *Programa de Reordenamiento*.

7.5. El asunto del *Corredor Comercial San Cosme* no es menor, tan así que las irregularidades existentes en torno a él fueron preocupación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, cuya Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia aprobó una proposición con punto de acuerdo para solicitar a la entonces Jefa Delegacional en Cuauhtémoc toda la información referente a la instalación del mismo y que diera respuesta satisfactoria a las demandas de las y los vecinos afectados por dicho *Corredor*⁶⁵.

Además, recordemos que personas vecinas de las colonias Buenavista y San Rafael denunciaron en diversos espacios y ante varias instancias que servidores públicos de esa Delegación, no sólo no les permitieron participar ni tomaron en consideración su opinión con respecto del *Corredor Comercial San Cosme* y del uso de la vía pública por parte de personas dedicadas al comercio, a pesar de haberlo solicitado⁶⁶, sino que omitieron darles información sobre dicho *Corredor*⁶⁷, lo cual resulta preocupante si se considera que hay señalamientos en el sentido de que en el otorgamiento de espacios del *Corredor Comercial San Cosme* se han dado prácticas de corrupción⁶⁸.

7.6. Así también, la Delegación Cuauhtémoc, en el caso tanto del *Corredor Comercial San Cosme* como de los demás puestos fijos o semifijos destinados al comercio en vía pública, instalados con o sin su autorización en la colonia Buenavista, debe hacer que se eliminen en el presente y en lo futuro las molestias ocasionadas a terceras personas, y en lo que le corresponda de acuerdo con sus atribuciones, evitar que ahí se propicien o realicen conductas contrarias a derecho o que pongan en riesgo a las personas.

Con la instalación del *Corredor Comercial San Cosme* servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc fomentaron el uso indebido de los bienes del dominio público del Distrito Federal y la obstaculización del ejercicio del derecho de libre tránsito. Por lo tanto, la actual administración de esa Delegación debe hacer todo lo que se encuentre al alcance de sus posibilidades jurídicas y materiales para lograr una real reubicación y reordenamiento del comercio en la vía pública, conforme a la esencia del *Programa de Reordenamiento*.

7.7. Tomando en consideración el espíritu del artículo 114 párrafo primero del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, se estima pertinente y necesario que la Delegación Cuauhtémoc genere mecanismos más efectivos y transparentes para acercarse, dialogar, informar y encontrar soluciones con todos los actores involucrados en la trama del comercio en vía pública en esa Demarcación Territorial.

El precepto estatutario de referencia establece lo siguiente:

“ARTICULO 114.- Los Jefes Delegacionales, de conformidad con las normas que resulten aplicables darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal. [...]”

7.8. En términos de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, la Delegación Cuauhtémoc, por ser ente público, tiene la obligación de resguardar la información confidencial de los particulares y proteger los datos personales que obren en su poder; de ahí que resulta inadmisibles que, independientemente de que sea cierto o falso el hecho de que los peticionarios y demás personas inconformes con el *Corredor Comercial San Cosme* tengan algún tipo de relación con un determinado partido político, se haya divulgado esa supuesta relación, pues forma parte de la vida privada de cada persona.

7.9. Así también es inadmisibles que servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan utilizado la supuesta simpatía, militancia, relación laboral o cualquier otro nexo entre los particulares con un determinado partido político, para señalarlos por ese motivo ante la opinión pública o en asuntos oficiales, pues estamos ante una actitud de intolerancia política que rompe con el espíritu democrático del Estado mexicano.

Debemos recordar que en la *Carta Democrática Interamericana*⁶⁹, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada el 11 de septiembre de 2001, se establece entre otras cosas lo siguiente:

- a. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla;
- b. La democracia es esencial para el desarrollo social político y económico de los pueblos de las Américas;
- c. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas;
- d. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública; y

e. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente.

7.10. Es indispensable que la Delegación Cuauhtémoc evite que en lo sucesivo sus servidores públicos realicen injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en la vida privada, así como ataques ilegales a la honra o reputación.

7.11. Debe tomarse con seriedad el señalamiento hecho por el peticionario en el sentido de que fue objeto de amenazas y de que vincula ese hecho con su activismo social con motivo de las afectaciones ocasionadas por el *Corredor Comercial San Cosme* y de irregularidades en que han incurrido servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior, produce el compromiso legal y moral de las autoridades de esa Delegación de cerciorarse de que las amenazas no provengan de servidor público alguno de esa Delegación y, en caso contrario, de actuar en consecuencia con respecto de quienes las hayan proferido; esto, con independencia de que el peticionario pueda acudir ante el Ministerio Público.

7.12. Es reprobable la actitud del Director Territorial en Juárez-San Rafael, Luis Julián Castro García, consistente en dar información falsa a esta Comisión, situación que ejemplifica de manera clara y contundente su ánimo de soslayar el marco normativo a que se encuentra sujeto en relación con el servicio público y con la función de esta Comisión; por lo mismo, también queda claro su desinterés en contribuir al respeto de los derechos humanos, siendo que como agente del Estado mexicano está obligado a ello.

7.13. Es menester el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa contra todas aquellas personas que, teniendo el carácter de servidores públicos en la Delegación Cuauhtémoc, incumplieron las obligaciones impuestas en *la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* con respecto a: a) la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*, sin haber cubierto los requisitos legales y/o administrativos correspondientes; b) la inobservancia de cualquier disposición del orden jurídico, en relación con el comercio en vía pública; c) la omisión de intervenir oportuna y eficazmente ante las conductas de comerciantes en vía pública que afectan los derechos de terceros o los ponen en situación de riesgo; d) las injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en la vida privada, así como ataques ilegales a la honra o reputación; y e) la omisión de brindar información veraz a esta Comisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la *Constitución*; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, comunico a usted la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el *Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para el Distrito Federal*, a partir del momento de aceptación, en su caso, de la presente Recomendación, se realice en un lapso de 3 meses, un

diagnóstico para actualizar la información sobre todas y cada una de las organizaciones e individuos que se dedican al comercio en vía pública en las colonias Buenavista y San Rafael. Asimismo, en el diagnóstico deberán detectarse los puntos en conflicto de convivencia entre comerciantes en vía pública, comerciantes establecidos y vecinas y vecinos de las colonias mencionadas. Para la elaboración de dicho diagnóstico, se deberá convocar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Seguridad Pública, todas del Distrito Federal, con el objeto de determinar, en el ámbito de sus competencias y en coordinación interinstitucional, si la ubicación actual de los comerciantes en vía pública resulta viable para el cumplimiento de los objetivos del *Programa* en cita.

Además, como uno de los insumos a tomarse en cuenta en la elaboración del diagnóstico, se realice una consulta ciudadana con base en la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, para identificar las necesidades de la población de la zona en relación con el propio comercio y con la prestación de servicios públicos, así como recibir las opiniones y propuestas para la solución de las distintas problemáticas generadas en torno al comercio en vía pública.

Asimismo, dentro del mismo lapso, se informe a esta Comisión la metodología y los resultados de dicho diagnóstico.

SEGUNDO.- Con base en el *Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para el Distrito Federal*, se instalen a la brevedad mesas de diálogo en materia de comercio en vía pública, y se convoque por escrito a participar en ellas a los representantes vecinales de las colonias Buenavista y San Rafael y a todas y todos los representantes de las y los comerciantes en vía pública en dichas colonias, a efecto de que: a) se abra un espacio plural de intercambio de puntos de vista y propuestas sobre la situación del comercio en dichas zonas, y b) se les informen de manera transparente y pormenorizada las acciones llevadas a cabo por la Delegación Cuauhtémoc en materia de comercio en vía pública, específicamente, la realización del diagnóstico y el procedimiento empleado para su elaboración.

Asimismo, se elabore una bitácora de las citadas mesas, susceptible de revisión por parte de esta Comisión.

TERCERO.- Una vez determinados los resultados del diagnóstico mencionado en el punto PRIMERO recomendatorio, dentro de un lapso de 6 meses posteriores al resultado del diagnóstico, se establezcan las zonas donde serán ubicados los espacios para el desarrollo de las actividades del comercio en vía pública, respetando durante todo el procedimiento, los derechos a la información, seguridad jurídica, debido proceso, petición y al trabajo de las y los comerciantes que se incorporen a la reubicación propuesta.

CUARTO.- Como reparación por la violación de derechos humanos, bajo la forma de *restitución*, una vez realizadas las acciones señaladas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO recomendatorios, se proceda al retiro de las estructuras metálicas del *Corredor Comercial San Cosme*, lo cual permitirá

que se devuelva el disfrute de los derechos humanos de los vecinos y vecinas de la zona al quedar liberada la vía pública en la avenida Ribera de San Cosme, acorde al objeto del *Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública para el Distrito Federal*.

QUINTO.- Se retiren los puestos de comercio en vía pública, ubicados en la Colonia Buenavista, que se encuentran abandonados o que no cumplen con las condiciones y los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

SEXTO.- De manera inmediata se dé vista a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc para establecer la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido todas aquellas personas que, teniendo el carácter de servidores públicos en la Delegación Cuauhtémoc, incumplieron las obligaciones impuestas en la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* con respecto de: a) la ejecución del proyecto del *Corredor Comercial San Cosme*, sin haber cubierto los requisitos legales y/o administrativos correspondientes; b) la inobservancia de cualquier disposición del orden jurídico, en relación con el comercio en vía pública; c) la omisión de intervenir oportuna y eficazmente ante las conductas de comerciantes en vía pública que afectan los derechos de terceros o los ponen en situación de riesgo; d) las injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en la vida privada, así como violaciones al derecho a la honra y a la dignidad; y e) la omisión de brindar información veraz a esta Comisión.

SÉPTIMO.- Se instruya por escrito a Luis Julián Castro García, Director Territorial en Juárez-San Rafael, y Agustín Torres Pérez, actualmente Director General de Desarrollo Social, ambos de la Delegación Cuauhtémoc, para que se abstengan de realizar, por sí o por terceras personas, injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales en la vida privada, así como violaciones al derecho a la honra y a la dignidad, tanto de los peticionarios como de cualquier otra persona.

OCTAVO.- Se implemente un programa de capacitación dirigido a la totalidad de las y los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc sobre las normas nacionales e internacionales relacionadas con el óptimo desempeño del servicio público.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 102, apartado B, de la *Constitución* y 17, fracción IV, de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, tiene el carácter de pública.

De conformidad con los artículos 48 de la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* y 142 de su *Reglamento Interno*, se le hace saber a usted, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder

sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión que, con fundamento en los artículos 144 y 145 de su Reglamento Interno, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

Notas al pie de página:

- 1 En los casos en que no se cuenta con consentimiento de las personas peticionarias o agraviadas para publicar su nombre, se citan únicamente las iniciales del mismo.
- 2 Se omite su nombre, en virtud de que no se cuenta con su autorización para que aparezca en la presente Recomendación.
- 3 Establecida en el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual dispone que la fe pública de las y los Visitadores -Generales y Adjuntos-, al igual que la de la o el Presidente y la o el Director General de Quejas y Orientación, consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios.
- 4 Se omite su nombre, en virtud de que no se cuenta con su autorización para que aparezca en la presente Recomendación.
- 5 Quien actualmente ocupa el cargo de Director General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc.
- 6 Es la misma a que se refiere el parágrafo 4.2.1.1 párrafo a .
- 7 El tramo comprende siete cuadras.
- 8 Ese escrito contiene la queja vecinal señalada en el parágrafo 4.2.5 .
- 9 Áreas situadas en el tramo comprendido entre Avenida Insurgentes y Gabino Barreda, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.
- 10 Dicho oficio es respuesta del similar 3/6576-07 del 12 de noviembre de 2007, por medio del cual esta Comisión, con motivo de los hechos materia de los expedientes de queja mencionados en el parágrafo 1.4 de la presente Recomendación, solicitó la implementación de medidas precautorias a favor de las y los peticionarios, con el objeto de que, hasta en tanto no se implementara el programa de reordenamiento del comercio en vía pública en el *Corredor Comercial San Cosme* , se evitara realizar acciones para desplazar o desalojar a los comerciantes que realizan sus actividades en dicho corredor.
- 11 Ver el parágrafo 4.2.4.
- 12 Llevado a cabo en mayo de 2006.
- 13 Ver "Diccionario Jurídico Mexicano"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México; 2000; México; pág. 2535.
- 14 Ver los párrafos 4.2.1, párrafo a; 4.2.5 y 4.2.5.1.
- 15 Ver el parágrafo 4.2.1.1, párrafos c, e y f.
- 16 Ver los párrafos 4.2.10, párrafo a; 4.2.11.1; y 4.2.11.5, párrafo a
- 17 Ver los párrafos 4.2.9 y 4.2.9.1.
- 18 Ver los párrafos 4.2.12; 4.2.12.1; y 4.2.12.2.
- 19 Ver los párrafos 4.2.10, párrafos b y c; 4.2.11.2; 4.2.11.3; y 4.2.11.5, párrafos b y c.
- 20 Ver los párrafos 4.2.10, párrafo d; y 4.2.11.4.
- 21 Ver el parágrafo 4.2.11.5, párrafo d.
- 22 Ver los párrafos 4.2.2 y 4.2.2.1.
- 23 Ver los párrafos 4.2.2.1 y 4.2.4.
- 24 Ver parágrafo 4.2.8.
- 25 Ver los párrafos 4.1.3 y 4.2.6.
- 26 Ver los párrafos 4.1.1; y 4.2.1, párrafos c y f.
- 27 Ver los párrafos 4.1.4 y 4.2.20.
- 28 El Director Territorial en Juárez-San Rafael anexo fotografías de las afectaciones ocasionadas por comerciantes en vía pública situados en Ribera de San Cosme, a su oficio DTJSR/2304/2007, mencionado en el parágrafo 4.2.16.
- 29 Ver el parágrafo 4.2.7, párrafo a.
- 30 Ver el parágrafo 4.2.11.1.
- 31 Ver el parágrafo 4.2.15.
- 32 Ver el parágrafo 4.2.19.
- 33 Ver los párrafos 4.1.1, párrafos a, c, e, f incisos i) y iii) y k.
- 34 Ver el parágrafo 4.2.1, párrafos c y f.
- 35 Ver los párrafos 4.1.3 y 4.2.6.
- 36 Ver el parágrafo 4.1.2.4.
- 37 Ver "Diccionario Jurídico Mexicano"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México; 2000; México; pág. 1418.
- 38 Idem, pág. 2536.
- 39 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1990.
- 40 Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de febrero de 2003.
- 41 Ver el parágrafo 4.2.2.1.
- 42 De acuerdo con su artículo 1, fracción I, dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otras cosas, fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen.
- 43 El artículo 79 del mismo Reglamento establece que los elementos de mobiliario urbano se clasifican, según su función, de la manera siguiente:
"I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;

- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas o carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para asistencia pública;
- VI. Para la seguridad: bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;
- VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Comisión Mixta [de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal] y apruebe la Secretaría [de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal].”
- 44 Ver el párrafo **4.2.12.1**.
- 45 Ver el párrafo **5.1.1.2**.
- 46 Ver los párrafos **4.2.1.1** y **5.1.1.5**.
- 47 Ver los párrafos **4.2.4** y **5.1.1.5**.
- 48 Definidos por la fracción II del artículo 4 de esa misma Ley en los términos siguientes: “Toda información relativa a la vida privada de las personas”.
- 49 García v. Perú, Caso 11.006, Informe No. 1/95, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.88 rev.1 Doc. 9 at 72 (1995)
- 50 Adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.
- 51 Párrafo 7 de las Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, instrumento establecido en el año 1997.
- 52 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes* (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), Quinto período de sesiones, 1990.
- 53 El Comité se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del PIDESyC.
- 54 Párrafo 6 de las *Directrices de Maastricht sobre violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales*.
- 55 Numeral 3, inciso d).
- 56 Numeral 8.
- 57 Numeral 9.
- 58 Numeral 10.
- 59 Numeral 11, inciso b).
- 60 Numeral 15.
- 61 Numeral 18.
- 62 Numeral 19.
- 63 Numeral 22, incisos a) y f).
- 64 Numeral 23, incisos e), f) y g).
- 65 Ver el párrafo **4.2.3**.
- 66 Ver los párrafos **4.1.1**, párrafos *f* inciso *ii*) y *g*; **4.2.1**, párrafos *b* y *e*; y **4.2.20**, párrafo *b* incisos *i*) y *iv*).
- 67 Ver el párrafo **4.2.20**, párrafo *b* inciso *iii*).
- 68 Ver los párrafos **4.2.1**, párrafo *g*; **4.2.1.1**, párrafo *f*; y **4.2.20**, párrafos *b* inciso *v*) y *c* inciso *ii*).
- 69 Artículos 1, 3, 4 y 7.